

00721
558
9

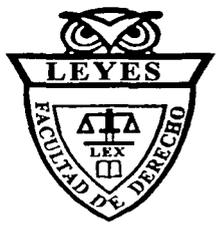


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PROBLEMATICA ACTUAL DE LOS
TRABAJADORES DEL HEROICO CUERPO
DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL
AL OBTENER UNA PENSION POR RIESGOS
DE TRABAJO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ADRIANA MENDEZ CORTES



ASESOR: LIC. MANUEL GUTIERREZ NATIVIDAD

MÉXICO, NOMBRE: ADRIANA MENDEZ CORTES 2003
FECHA: 1/07/2003
FIRMA: [Firma]

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas UNAM a difundir en formato electrónico el contenido de mi trabajo recién presentado.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

6

**INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO.
PRESENTE.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Muy distinguido Señor Director

La alumna: **ADRIANA MENDEZ CORTES**, con número de cuenta 92085929, inscrita en el Seminario de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada **"PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LOS TRABAJADORES DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL AL OBTENER UNA PENSION POR RIESGO DE TRABAJO"**, bajo la dirección del LIC. **MANUEL GUTIERREZ NATIVIDAD**, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

La Lic. **LILIA GARCIA MORALES** en el oficio con fecha 14 de mayo del 2003, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que con apoyo a los artículos 18, 19, 20, y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la alumna referida.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, C.F. 26 de mayo del 2003.

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**
LIC. GUILLERMO HORI ROBAINA
Director del Seminario

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: La interesada deberá iniciar para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.
c.c.p.-Seminario.
c.c.p.- Alumno (a).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

C

A DIOS, GRACIAS POR SUS ETERNAS BENDICIONES

AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

A MI MAMA: HILDA CORTÉS LEÓN, CON TODO CARIÑO,
POR SU CONSTANTE AMOR QUE ME HA DADO SIEMPRE.

A MI ESPOSO: RICARDO RANGEL ALCOCER, CON TODO
MI AMOR, POR EL APOYO Y PACIENCIA QUE ME HA
BRINDADO DURANTE TODO ESTE TIEMPO.

A : TERE Y MARIO, POR SUS CONSEJOS Y APOYO
INCONDICIONAL

A MI HERMANA SANDRA, POR SU PERSEVERANCIA Y COMPAÑÍA.

AL LIC. MANUEL GUTIÉRREZ NATIVIDAD, POR SU
TIEMPO Y SABIDURÍA, COMO EJEMPLO A SEGUIR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LOS TRABAJADORES DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL AL OBTENER UNA PENSION POR RIESGOS DE TRABAJO

INTRODUCCIÓN.....1

CAPITULO I.- MARCO CONCEPTUAL

- 1.1. Derecho Social 1
- 1.2. Derecho del Trabajo..... 7
- 1.3. Relación de Trabajo 11
 - 1.3.1. Elementos de la relación de trabajo..... 14
 - 1.3.2. El Trabajador 15
 - 1.3.3. Trabajadores al Servicio del Estado 19
 - 1.3.4. El Patrón 22
 - 1.3.5. El Salario 24
- 1.4. La Previsión Social del Trabajo 31
 - 1.4.1. La Previsión Individual: El ahorro 32
 - 1.4.2. La Previsión Colectiva 33
- 1.5. La Seguridad Social 37
- 1.6. El Derecho de la Seguridad Social 42
- 1.7. El Seguro Social..... 44
- 1.8. El Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal 47

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II.- EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

2.1. Reseña Histórica del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal	49
2.1.1. Época Colonial.....	53
2.1.2. Época Independiente.....	57
2.1.3. Época del Porfiriato	61
2.1.4. Época Moderna, después de 1927 a la Fecha	67
2.2. Estructura y Funcionamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal	70
2.2.1. El Heroico Cuerpo de Bomberos.....	72
2.2.2. La Junta de Gobierno	76
2.2.3. La Dirección General	79
2.2.4. Jefe de Estación y Jefe de Subestación	80
2.2.5. De la Academia.....	82
2.2.6. Del Consejo	84
2.3. De la Condición de Bombero.....	85
2.4. Obligaciones y Derechos de los Miembros del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal	88
2.5. Régimen Laboral y de Seguridad Social de los Miembros del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal	89

CAPITULO III.- EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

3.1. Seguro de Riesgos de Trabajo	95
3.1.1. Sujetos, Derechohabiente y Beneficiario	100
3.1.2. Prestaciones	104
3.1.2.1. Prestaciones en Especie	104

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.2.2. Prestaciones en Dinero	105
3.2. Obligación de dar aviso	109
3.3. Recurso de Inconformidad.	109

**CAPITULO IV.- PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LOS TRABAJADORES DEL
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL AL OBTENER UNA
PENSION POR RIESGOS DE TRABAJO**

4.1. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	111
4.1.1. Estructura y Facultades	113
4.1.2. Régimen Obligatorio	117
4.2. Vigencia de Derechos	118
4.3. Obstáculos Administrativos que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado impone para obtener una pensión por Riesgos de Trabajo	119
4.4. Caso Práctico	122
4.5. Análisis del artículo 36° de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	127
CONCLUSIONES.....	132
BIBLIOGRAFÍA.....	136

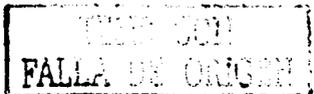
**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, es producto de la problemática actual a la que se enfrentan los Trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, quienes son los directamente afectados por la negativa del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de concederles una pensión por riesgos de trabajo. Aún cuando los mismos han reunido los requisitos que la ley del propio organismo dispone y desempeñan un trabajo de alto riesgo, no obstante lo anterior no son considerados por el referido Instituto. A fin de facilitar el manejo de la información proporcionada, se ha dividido en cuatro capítulos, cada uno de ellos correspondiente a temas intrínsecamente relacionados con el problema central.

En el primer capítulo se exponen conceptos, definiciones en materia del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que las mismas son fundamentales y se encuentran vinculadas entre sí, a través de las cuales, se ha derivado la relación de los trabajadores con los Organismos de Seguridad Social. Asimismo, se trata de dejar en claro la naturaleza de la Seguridad Social para más adelante comprender la incongruencia en el funcionamiento de organismos, que son instrumentos de tal materia y que en la realidad no cumplen cabalmente con el objetivo para lo que fueron creados.

En el segundo capítulo se hace referencia a los antecedentes de los Trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, partiendo de la época Colonial a la fecha, con la finalidad de mostrar parte del devenir histórico de dicha Corporación, la cual no es menos



interesante que otros Organismos Gubernamentales. Asimismo, se hace mención de la estructura y facultades de dicha Corporación, de todas y cada una de las actividades que llevan acabo los Trabajadores objeto de investigación en el presente trabajo.

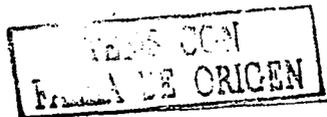
El capítulo tercero, se dedica al seguro de riesgos de trabajo, desde su definición en la legislación como en la doctrina; los sujetos beneficiados que tienen derecho a gozar de tal prestación, esto es, derechohabiente, beneficiario; las prestaciones tanto en especie como en dinero a que tienen derecho tales sujetos; así como el recurso de inconformidad que los trabajadores tienen derecho a interponer, cuando les es negada la pensión por riesgos de trabajo, haciendo referencia que son mínimas las ocasiones en que dicho recurso le es favorable a los afectados, debido a la problemática administrativa y legal que prevalece en el Instituto obligado a proporcionar el seguro por riesgos de trabajo.

Finalmente, en el cuarto y último capítulo el cual considero que es el de mayor relevancia en el presente trabajo, en virtud de que en él se hace un análisis de toda la problemática tanto a nivel administrativa como legal que en materia de Seguridad Social se enfrentan los Trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos, en especial para obtener una pensión por riesgos de trabajo. Se establece la estructura y facultades del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Organismo obligado a proporcionar todas y cada una de las prestaciones en materia de seguridad social a los referidos trabajadores. Asimismo, es dentro de este apartado que se hace un concreto análisis del artículo 36 de la Ley del Instituto de



Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ya que el mismo, es determinante para que el trabajador puede acceder a una pensión por riesgos de trabajo, el cual consideramos que es totalmente parcial, apoyando en todo momento las determinaciones del Instituto y dejando en completo estado de indefensión al trabajador. Por lo anterior, se hace una propuesta de reforma a dicho precepto legal, con la finalidad de que haya imparcialidad en el momento en que se le otorgue una pensión por riesgos de trabajo, o bien que en dicha disposición legal sea justa en el momento de designar los peritos quienes determinan el estado de invalidez del trabajador, toda vez que la misma se aleja en todo momento del objetivo para lo que fue creada la Seguridad Social. Además, dentro de este capítulo se narra un caso práctico de los muchos que actualmente existen y los cuales se han quedado sin solución positiva para los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, en virtud de la problemática del sistema legal y administrativo tan deficiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que prevalece actualmente.

Por lo que el cometido de esta tesis, no se limita al estudio del problema, si no a concretar propuestas a favor de los Trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal referentes al goce de una pensión por riesgos de trabajo, en razón de que son los más vulnerables por el riesgo a que constantemente están expuestos.



PAGINACION

DISCONTINUA

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

El presente capítulo tiene como objetivo especificar algunos conceptos fundamentales sobre el derecho del trabajo, así como de la seguridad social, esto es, para una mejor comprensión del tema de investigación.

1.1 . Derecho Social

En cualquier época, los individuos ya sea aislados o en grupo han presentado diversas necesidades, desde un punto de vista individual pueden ser tan variadas y diversas como la escala de valores que cada individuo tenga para sí mismo, y por lo tanto, sería imposible para el Estado establecer algún instrumento de asistencia que las satisfaga; no así las necesidades sociales, las cuales se pueden concebir atendiendo al concepto de necesidad y al calificativo de social y así las necesidades sociales "inciden en un doble sentido: sobre el individuo, en tanto que es miembro del cuerpo social, y sobre la totalidad o parte de la colectividad social".¹

Se entiende por Social.- Todo lo relativo a la Sociedad. El derecho social siempre ha tenido como principal objetivo el bienestar del hombre, considerado a éste, en grupo y no individualmente, así como a mejorar la condición económica y social de los trabajadores de toda clase.

¹ ALMANSA PASTOR, José M. Derecho de la Seguridad Social, 7. Edic., Tecnos, España, 1991. p. 90

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

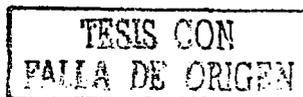
El derecho recibe la calidad de social, cuando su objetivo es entre otros, el de reivindicar a los económicamente débiles y para el cumplimiento de este objetivo, el derecho social es el más efectivo, como lo refiere el Maestro Rubén Delgado Moya, "la protección y la reivindicación de los trabajadores es el resultado de la integración del Derecho Social en el Derecho del Trabajo".²

Históricamente, el derecho social surge en una etapa de la civilización condicionada por la industria e impulsada por la ciencia moderna y los grandes descubrimientos de nuestro siglo. Se considera que el derecho social tiene su origen en el siglo XIX y se precisa en el siglo XX como antítesis del liberal individualismo, en donde se contemplan ahora los derechos de grupo, de la colectividad.

En México independiente, Morelos pudo haber sido el primer precursor del Derecho Social con el párrafo 12º de su obra de 1813 "Sentimientos de la Nación", que textualmente puntualiza: "Que como buena ley superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal de suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres alejando la ignorancia la rapiña y el hurto".

Siendo hasta el Congreso Constituyente de 1857 cuando aparecieron algunos precursores del Derecho Social el más importante de ellos, **Ignacio Ramírez**, quien contribuyó dignificando al trabajador como persona, rescatándolo de la situación oprimida en que se encontraba.

² DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente, 2ª Edic. Porrúa, México, 1977. p.4



Posteriormente, en la época de la Revolución el Derecho Social inicia la reivindicación de la clase proletaria del país, concibiéndose un plan político social con diversos puntos que muestran normas de Seguridad Social, como el obligar a los dueños de minas y talleres a mantener mejores condiciones de higiene en sus propiedades y guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios. Obligaba también a los patrones a dar alojamiento higiénico a sus trabajadores cuando por la naturaleza de su trabajo se exija que reciban albergue de dichos patrones; además también señala que los patrones deberán indemnizar a los trabajadores por accidentes de trabajo.

Durante esta época de lucha, las masas populares llegaron a la Revolución, en respuesta a flagrantes injusticias que continuamente sufrían, expresando necesidades sociales inmediatas.

Los precursores que activamente intervinieron en éste movimiento iniciado en 1910, vislumbraban una idea clara del Derecho Social, que por mucho tiempo imperó en casi todo el país, el asunto que llevó a la cúspide al Movimiento de la Revolución fue la aparición del Derecho Social de México, quedando plasmados en los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."³

A continuación se presentan una serie de definiciones de algunos juristas mexicanos, todas ellas dirigidas a un mismo fin, pero que toman diferentes elementos para su configuración.

³ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Maestro Mario De la Cueva dice que "este Derecho parte de una idea, y ella es que la Sociedad esta obligada a dar a cada hombre la oportunidad de vivir, pero no una vida animal, sino una vida conforme a la dignidad de la persona humana".⁴

Para González Díaz Lombardo "El derecho social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social".⁵

Así tenemos que el derecho social es el derecho del orden social, esto es, en cuanto persigue una adecuada relación entre los segmentos mayores, llámense clases, estamentos o castas. Por lo tanto el derecho social supone un orden de la conducta entre los hombres, pero partiendo de la sociedad, no del individuo aislado, sino de grupo, de la familia, del sindicato, de la agrupación campesina, del Estado, de la Nación.

En este orden de ideas este derecho considera a la propiedad, no como un derecho absoluto, en la forma clásica del derecho romano, ajeno al medio social, sino como algo que pertenece a la colectividad, que tiene una función social.

De la misma manera este derecho entiende al salario no sólo como una retribución por un trabajo prestado, sino que considera al trabajador en sus necesidades, atiende el lugar, las características de cada región,

⁴ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I. 8 Edic. Porrúa, México, 1997, p.125

⁵ GONZALEZ DIAZ, Lombardo. Derecho Social y Previsión Social, Tomo II. 5 Edic. Porrúa, México, 1980, p. 51

a su perfeccionamiento y mejoramiento, considerándolo como jefe de familia.

Hay quienes han considerado al derecho social como derecho del trabajo en cuanto es protector de una clase considerada económicamente débil, y le han llamado derecho de clase.

En este aspecto para el profesor Walker Linares constituye "El conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económico-social de los trabajadores de toda índole; esto es, de las clases económicamente débiles de la sociedad, compuestas de obreros, empleados, trabajadores intelectuales e independientes".⁶

También consideramos la opinión de algunos autores extranjeros tales como:

Géigel-Polanco estima que es "el conjunto de leyes, instituciones, actividades, programas de gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado en la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y de medidas para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general del pueblo".⁷

Gurvitch lo caracteriza como "El Derecho autónomo de comunión

⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba Panorama del Derecho Social Chileno, 7º Edic. Tomo IV, Argentina, 1987. p.652

⁷ Ibidem. p. 648

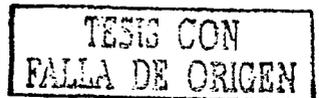
por el cual se integra de una manera objetiva cada totalidad activa, concreta y real, encarnando un valor positivo".⁸

Cesarino Junior, establece la existencia de un derecho social genérico y otro restringido; el primero lo define como "el conjunto de principios y normas imperativas que tienen por objeto la adaptación de la forma jurídica y realidad social, considerando a los hombres en su individualidad concreta y como miembros de los grupos sociales diferentes del Estado y teniendo en vista, principalmente, las diferencias de situación económicas entre ellos existentes"; en tanto que el segundo comprende "el conjunto de principios y leyes imperativas, cuyo objetivo inmediato es, teniendo en vista el bien común, auxiliar a satisfacer convenientemente las necesidades vitales, propias o de su familia, a los individuos que dependen del producto de su trabajo".⁹

Finalmente consideramos que el derecho social tiene como fundamentos rectores al hombre, la integración social, aplicables tanto nacional, como supra-nacionalmente, en donde se supone la vinculación de voluntades y esfuerzos que busca obtener el mayor bienestar social, tanto en el orden personal, como social, político, económico, en cuanto al hombre socialmente logrado y al Estado también socialmente integrado, en tanto que es miembro de la comunidad de Estados.

⁸ Idem.

⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México, 2001, p. 95.



1.2 . Derecho del Trabajo

El origen etimológico de la palabra Trabajo proviene del latín trabs, trabis, que significa traba, toda vez que el trabajo se traduce en una traba para los individuos porque siempre lleva implícito el despliegue de determinado esfuerzo. Otros autores encuentran su raíz en la palabra laborare o labrare, del verbo latino laborare que quiere decir labrar, relativo a la labranza de la tierra, y otros más, ubican la palabra trabajo dentro del vocablo thilbo, que denota apretar, oprimir o afligir.

El Diccionario de la Real Academia Española, en una de sus acepciones define al trabajo como "el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza".¹⁰

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 8º. Pfo. Segundo, conceptúa al trabajo como "toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

De acuerdo con esta última definición se puede entender que todo trabajo requiere de un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la creación de satisfactores, de ahí que el trabajo sea una de las características que distingue al hombre del resto de los seres vivos; el trabajo está adherido a la propia naturaleza humana, es como la extensión o reflejo del hombre.

¹⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Tomo IV. Espasa-Calpe, Madrid 1998, p.114.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado, el artículo 3º consagra este mismo principio al establecer que "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia".

Por lo anterior, Mario de la Cueva refiere que "la Sociedad tiene derecho a esperar de sus miembros un trabajo útil y honesto, de ahí que el trabajo es un deber, así como también lleva consigo una obligación, el hombre tiene el derecho de esperar y exigir de la sociedad condiciones de vida que le permitan la oportunidad de trabajar, de ahí que nuestra Carta Magna en su artículo 123 determina el derecho a toda persona el trabajo digno y socialmente útil".¹¹

Si bien es cierto que el vocablo trabajo no abarca la seguridad social, porque es un hecho que las normas relativas a esta materia como son: riesgos profesionales, seguro social, habitación, fondos de ahorro, tienden a independizarse de esta rama jurídica para constituir otra distinta y autónoma, a la cual se le denomina con el título derecho de la seguridad social.

Atendiendo a los fines del derecho laboral, tenemos que ello corresponden a "la satisfacción de las necesidades materiales del hombre para lanzarlo después a los reinos múltiples del espíritu, ahí donde se forma la cultura personal y de la humanidad".¹²

¹¹ DE LA CUEVA, Mario, Op.cit.p. 83

¹² Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En este orden de ideas, Alberto Trueba Urbina señala que "el fin más importante y trascendental de éste es el reivindicatorio para suprimir la explotación del hombre por el hombre mediante la recuperación de los trabajadores de lo que la propia explotación transformó en bienes económicos de propiedad privada de los patrones o empresarios".¹³

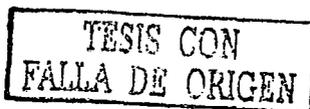
El maestro Néstor de Buen, opina con respecto a las definiciones anteriores que "difícilmente se le puede hacer alguna objeción por lo que se refiere a los fines de las normas del trabajo, pero podría considerarse incompleta en cuanto a los conceptos antagónicos "trabajo-capital", ya que son válidos solamente para una especie, desde luego la más importante".¹⁴

El derecho del trabajo es, por tanto un estatuto exclusivo del trabajador y de la clase obrera; por lo que pretende la reivindicación de sus derechos socializando los bienes de la producción.

El maestro Cavazos Flores estima que "los fines del derecho son múltiples y variados, pues van desde la necesaria tutela del trabajador considerado como la parte débil en la relación de trabajo, hasta la coordinación y conjugación de los intereses que se dan en todas la empresas consideradas como unidades económico-sociales. El fin sustancial y primario del derecho laboral, es siempre en último término, la protección del hombre que trabaja; en tanto que el fin sustancial individual tendrá por objeto regular adecuadamente las condiciones de

¹³ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, 3 Edic. Porrúa, México, 1989. p.135

¹⁴ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, Tomo I, Porrúa, México, 1991. p.127



trabajo de cada persona que se encuentre vinculada a otra en virtud de una relación laboral".¹⁵

Y finalmente Guillermo Cabanellas menciona que "todo derecho tiene, sin ser su fin específico, el de proteger a los débiles, por cuanto tiende a mantener el equilibrio necesario que es consecuencia de la justicia que lo inspira pero esa no es una particularidad de ningún derecho y ni siquiera cabe referirla como de la legislación del trabajo, por cuanto ninguna legislación se dicta para afianzar privilegios o tutelar predomios".¹⁶

"El derecho del trabajo en su acepción más amplia, se entiende como una serie de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana".¹⁷

El jurista José Dávalos considera que "el derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo".¹⁸

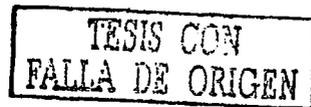
Las anteriores definiciones resumen lo que caracteriza al derecho del trabajo, a fin de establecer una idea clara de la disciplina, como es su contenido social. En general podemos entender que esta rama del-

¹⁵ CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 Lecciones de Derecho Laboral, 5 Edic. Trillas, México, 1987, p.20

¹⁶ CABANELLAS, Guillermo. Introducción al Derecho Laboral, Vol. 1, Buenos Aires, Bibliográfica Omeba., p.470.

¹⁷ Idem.

¹⁸ DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo, Tomo I, Porrúa, México, 1991, p.44.



Derecho siempre ha tenido al trabajo como una garantía inherente a las necesidades del hombre, como una disciplina jurídica de protección y por lo tanto, el Estado debe de ser el encargado de tutelar esa garantía.

En la actualidad se ha ido transformando en algo más importante, sin dejar de ser como fue siempre un conjunto de normas aplicables al trabajo subordinado, hoy es además, fundamentalmente la disciplina jurídica que tiene que ver con los derechos del trabajador como tal y el de las comunidades profesionales que integra, lo cual significa que va más allá a fin de cubrir y abarcar todas y cada una de las demandas que se presentan. Rige además, la vida del hombre como trabajador y como miembro de las comunidades profesionales a que pertenece. Abarca todo el sector del trabajo subordinado de origen contractual y, excepcionalmente, comprende otras formas de trabajo subordinado cuando la ley lo establece expresamente, además de que tiende a convertirse en un derecho que coordine y armonice los intereses del capital y del trabajo.

1.3. Relación de Trabajo

La relación laboral es otro elemento importante del derecho del trabajo. Con esta denominación se da al tratamiento jurídico de la prestación de servicios por una persona a otra, mediante el pago de un salario, con independencia del acto que haya vinculado la relación laboral.

Hay algunas doctrinas que tratan de constituirla por medio de un contrato de trabajo y por lo tanto debe de existir un acuerdo de

voluntades, en tanto que otras determina que es suficiente que se preste el servicio para que nazca la relación laboral.

En este orden de ideas De la Cueva refiere "para que se constituya la relación de trabajo no necesariamente debe darse el acuerdo de voluntades; en las empresas donde rige un contrato colectivo de trabajo con la cláusula de ingreso, en realidad no se toma en consideración la voluntad del patrono; los sindicatos están facultados para ocupar las plazas vacantes de la negociación, aun en contra de la voluntad del patrono en casos específicos".¹⁹

De ahí que el contrato es nulo si se establece por debajo de las condiciones consignadas en la Ley. En estos casos la relación de trabajo subsiste, la Ley debe establecer cómo debe sustituirse esa relación y otorga derechos y obligaciones para ambas partes.

Otro supuesto es aquel en el que se constituye la relación de trabajo teniendo como origen una situación de hecho, esto es, que el trabajador preste un servicio personal subordinado con el consentimiento tácito del patrón, que no puede desligarse de la obligación de pagar por el servicio; pues ya se han creado derechos y obligaciones entre ambos sujetos de la relación laboral. "Lo cual quiere decir que puede existir relación de trabajo sin que exista previamente un contrato de trabajo, pero no al contrario, aun cuando normalmente se da por anticipado un contrato escrito, verbal o tácito. Puede haber contrato y nunca darse la relación laboral".²⁰

¹⁹ DE LA CUEVA, Mario, Op. Cit. P.194.

²⁰ DAVALOS, José, Op. cit. p.106.

En efecto la Ley Federal del Trabajo en el artículo 20 establece la definición de la relación laboral "se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario".

Mientras que por otro lado, también tenemos que la Ley en referencia prevé al contrato y la relación del trabajo, en el artículo 21, "se establece que la existencia del contrato y de la relación de trabajo se presumen entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe".

Para definir el término contrato tenemos que el artículo 1793 del Código Civil establece que " El contrato es el acuerdo entre dos o más personas para crear o transmitir derechos y obligaciones".

En tanto que en materia laboral, el trabajador adquiere la obligación de poner su energía de trabajo a disposición del patrono a partir de la fecha estipulada y en que el empresario obtiene el derecho de utilizarla y asume la obligación de pagar el salario." ²¹

En este sentido el Maestro Dávalos refiere que "si se da la obligación de prestar un trabajo personal subordinado a otra persona y la de pagar un salario, no importando qué denominación se le dé aquélla, existe un contrato de trabajo y estará sujeto a las normas laborales". ²²

"La esencia en el derecho del trabajo radica en la afirmación de que el vínculo que se establece entre el trabajador y el patrón estará

²¹ DE LA CUEVA, Mario. Op.cit.,p.193

²² DÁVALOS, José. Op cit. p. 110.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

necesariamente originado por un acuerdo de voluntades, aunque ese vínculo en algunos casos sea expreso y en otros tácito o aun supuesto".²³

El contrato surte todos sus efectos legales, independientemente de que por culpa del patrón no se lleve acabo la prestación del servicio, pero finalmente el artículo 26 de la Ley Federal del Trabajo establece que "la falta de expresión escrita de la prestación de los servicios, no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo, pues se imputará al patrón de la falta de esa formalidad".

1.3.1. Elementos de la relación de trabajo

Existen elementos esenciales en la relación de trabajo, como son el consentimiento, la subordinación y el salario.

El consentimiento es la manifestación exterior con la cual se demuestra la aceptación del contrato; puede ser expreso o tácito. El primero se da cuando se otorga el contrato por escrito, en donde constan las condiciones de trabajo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, o verbalmente, y el segundo cuando no se ha empleado una forma para celebrar el contrato, pero se ejecutan hechos que demuestran que se ha consentido la prestación de servicios.

²³ *Ibidem*, p. 108

Por su parte Mario de la Cueva opina que "la subordinación no pretender designar un estatus del hombre que se somete al patrón, sino una de las formas de prestarse los servicios; aquella que se realiza con sujeción a las normas e instrucciones vigentes en la empresa. Se habla en todo caso, de la subordinación técnico-funcional relacionada con la prestación de los servicios, sin que se construya en forma alguna la dignidad o libertad de los trabajadores".²⁴

Por lo tanto la subordinación denota el deber de obediencia del trabajador para con el patrón, por lo tanto implica un vínculo de jerarquía entre ambos sujetos.

Otro elemento de la relación de trabajo es el salario, el cual se analizará mas adelante con mayor precisión, se puede considerar como toda retribución al trabajo, cualquiera que sea su forma e independientemente de la fuente de que proceda, ya sea acuerdo del trabajador y del patrón, contratos colectivo o la ley misma.

Por otro lado tenemos que los sujetos de la relación laboral son el Trabajador y el Patrón.

1.3.2. El Trabajador

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define al trabajador como aquel "que trabaja, jornalero, obrero"²⁵

²⁴ MARIO DE LA CUEVA. Op.Cit.p.108

²⁵ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Op. Cit. p. 1420

La Ley Federal del trabajo de 1931 en su artículo tercero decía que "trabajador es toda persona que preste a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo"; de cuya redacción se podía determinar que los sindicatos o una asociación podían ser trabajadores cuando celebraran un contrato en equipo, esto es, que dicha ley no precisó si sólo la persona física o también jurídica, podían ser sujetos de relaciones de trabajo. Es decir este precepto exigía que la prestación de servicios se efectuará en virtud de un contrato de trabajo, lo cual era consecuencia de la concepción contractualista que privaba en aquella legislación.

En cambio en la nueva Ley, es suficiente el hecho de la prestación del trabajo. Así tenemos que en el artículo 8° de la Ley de la materia establece que "trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal o subordinado".

Por lo anterior se determina que únicamente la persona física, esto es, el hombre, puede ser sujeto de una relación de trabajo.

La denominación de trabajador va a responder con precisión a la naturaleza de éste, que es un sujeto primario del derecho del trabajo, unificando a todos aquellos que viven de su esfuerzo.

Se puede afirmar que el derecho del trabajo nació para proteger la actividad del hombre, de ahí que todas sus normas e instituciones presuponen la presencia de la persona humana.

De la noción jurídica del trabajador se pueden distinguir tres

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

elementos como son: la persona física; la prestación personal del servicio y la subordinación.

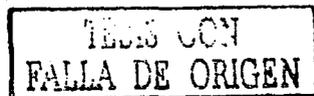
Existe una exigencia de que el trabajador sea necesariamente una persona física, a fin de eliminar las relaciones individuales de trabajo a través de la celebración de contratos por equipo, como anteriormente se señaló. La prestación personal del servicio es un elemento inherente al trabajador, entendida como obligación prototípica de hacer, no puede sustituirse por la de otra diferente, sin consentimiento del patrón.

"El concepto jurídico de trabajador implica un vínculo de jerarquía, elemento gestor de la llamada subordinación, lo que supone el poder mandar con que cuenta el patrón y el deber de obediencia del primero".²⁶

La prestación personal del servicio, es otro elemento inherente a la figura del trabajador, que es una obligación prototípica de hacer, no se puede sustituir por otra persona diferente, sin consentimiento del patrón.

Otro elemento de validez en una relación de trabajo es la capacidad, tenemos que la persona tiene dos capacidades: de goce y de ejercicio. La capacidad de goce va implícita en el ser humano; sin importar edad, condición o situación física o mental. Para tener la capacidad de ejercicio deben darse las condiciones que explícitamente marca la Ley respectiva. En el derecho laboral, la capacidad de ejercicio tiene un sentido amplio y otro restringido.

²⁶ MARIO DE LA CUEVA. Op. Cit. p.108



Cuentan con capacidad de ejercicio restringido los mayores de 14 años y menores de 16, que requieren de autorización de sus padres, tutores, sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política para el desempeño de alguna labor. Estos menores no podrán trabajar en actividades peligrosas o insalubres; gozarán de más días de vacaciones, de posibilidad de tiempo de estudio y de una jornada diaria reducida.

Por lo tanto el párrafo final del artículo 23 de la Ley de la materia establece lo siguiente: "Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan". Si bien los menores de 16 años necesitan autorización para prestar un trabajo, pueden, en cambio, al igual que los mayores de esa edad, recibir sus salarios y ejercitar las acciones de trabajo, sin intervención del padre o tutor.

Tal y como lo establece el artículo 691 de la Ley Federal del Trabajo que dispone "Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, pero en el caso de no estar asesorados en juicio, la Junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto".

La capacidad de ejercicio en su sentido amplio, la adquiere todo individuo mayor de 16 años. Por lo tanto, las personas morales deben reunir los requisitos que se establecen en la Ley General de Sociedades Mercantiles o el Código Civil, para que sean reconocidos como sujetos de derechos y obligaciones.

1.3.3. Trabajadores al Servicio del Estado

Es importante analizar el concepto de los Trabajadores al Servicio del Estado, toda vez que los Miembros del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal son considerados como tales. Cabe hacer la aclaración que las condiciones laborales de éstos trabajadores actualmente se rige por el apartado "A", del artículo 123 Constitucional, no obstante lo anterior, siguen teniendo el carácter de Trabajadores al Servicio del Estado, mismos que serán objeto de investigación en el presente trabajo.

Los Trabajadores al Servicio del Estado son las personas físicas que prestan sus servicios en la realización de la función pública, de manera personal, bajo la subordinación del titular o los representantes de una dependencia o entidad en virtud del nombramiento expedido por autoridad competente.

Como antecedentes encontramos que los trabajadores que prestaban sus servicios al gobierno no fueron reguladas por el Constituyente de 1917.

En julio de 1929 el Presidente Emilio Portes Gil presentó un "Proyecto de Código Federal del Trabajo", en él se manifestó el intento de reglamentar las relaciones laborales de la Federación, estados y municipios; así se desprende del texto del artículo 3o del citado proyecto que establecía "Estarán sujetos a las disposiciones del presente código todos los trabajadores e inclusive el Estado (la nación, los estados y los municipios) cuando tengan el carácter de patrono. Se

considera que el Estado asume ese carácter cuando tiene a su cargo empresas o servicios que puedan ser desempeñados por particulares".²⁷

La Ley Federal del Trabajo de 1931 dispuso en el artículo 2º que: "Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del servicio civil que se expidan". Por lo que no se determinó el órgano competente para expedir esas leyes, y se pensó que se trataba de una relación propia del derecho administrativo. Los burócratas vivían una situación de indefinición legal.

En 1938 se promulgó el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, el cual fue abrogado por un nuevo Estatuto en 1941, y éste último tuvo importantes reformas en 1947. Posteriormente se reformó el artículo 123 constitucional, creando un marco jurídico compuesto de 14 fracciones, al que se le denominó apartado "B", y en el que quedaron comprendidas las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito Federal y de los Territorios Federales y sus trabajadores.

El resultado de la reforma constitucional fue la expedición de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B", publicada en el Diario Oficial del 28 de diciembre de 1963.

Como consecuencia el artículo 123 Constitucional establece una distinción, entre los trabajadores en general y los trabajadores al servicio

²⁷ DÁVALOS, José, Op.cit., p. 447

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del Estado, ello, en virtud, de que reconoce la existencia de dos formas jurídicas.

Con el servicio regulado por el apartado "A", el fin que persigue la empresa es un fin meramente económico. Los trabajadores, por la mayor cantidad y calidad de sus prestaciones y, los patrones, por el mayor aprovechamiento de la fuerza de trabajo que ocupan, para aumentar el rendimiento de su capital invertido.

En cambio en el apartado "B", el fin que se persigue es de interés general; los burócratas como realizadores de la tarea pública, son factor primordial para el buen funcionamiento del aparato gubernamental, y la eficacia de su actuación coadyuva para que el Estado logre sus funciones de interés social.²⁸

El artículo 3º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado señala, que "Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales".²⁹

En opinión del Maestro Mario de la Cueva "son los trabajadores al través de los cuales se realizan las funciones de los órganos titulares del poder público, por lo tanto, los que prestan su trabajo en las actividades del poder público".³⁰

²⁸ Ibidem, p.428

²⁹ LEY FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO, Edic. 40, Porrúa, México, 2001, p.21.

³⁰ DE LA CUEVA, Mario.Op.cit., p. 645.

Luego entonces, podemos decir que los Trabajadores al Servicio del Estado, son aquellas personas físicas que prestan un trabajo personal subordinado, a una Institución Pública o de Gobierno, a diferencia de los trabajadores que prestan sus servicios a empresas privadas.

1.3.4. El Patrón

La palabra patrón deriva del latín *pater onus*, que quiere decir carga o cargo del padre. Era el nombre que se asignaba a las personas que tenían alguna obligación protectora con respecto a otras: el padre de familia para con sus hijos, la autoridad para con los individuos integrantes de la comunidad, los patricios con relación a los plebeyos. La raíz etimológica parte de un noble supuesto de protección, circunstancia que con el tiempo se desvirtuó, hasta llegar a considerar al patrón como explotador de servicios.

El maestro Néstor de Buen dice que "patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución".³¹

Por su parte Guillermo Cabanellas opina que "patrón es aquella parte que, en la relación, recibe la prestación ajena, con fines de lucro, la que contrata al trabajador para que le preste servicios; con rigor técnico al acreedor de la obligación de hacer en el contrato de trabajo".³²

³¹ DE BUEN LOZANO, Néstor. *Derecho del Trabajo*, Tomo II, Edic.11. Porrúa, México, 991,p.479.

³² CABANELLAS, Guillermo. *Op Cit.* p.346

De acuerdo con el artículo 10 de nuestra Ley laboral, "el patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

Es importante señalar que cuando el patrón es una persona moral no puede realizar en forma directa las actividades de dirección o administración de la empresa; requiere de personas físicas que lo representen.

Los representantes del patrono, como lo indica su nombre, no son sujetos de las relaciones de trabajo, debido a que su función consiste en representar ante otro a uno de los sujetos.

Alberto Briceño Ruiz, opina que "el representante del patrón es la persona física que por la función que desempeña en la empresa o establecimiento, obliga con sus actos al patrón, en las relaciones de trabajo".³³

Por consiguiente, el concepto de representante del patrono no coincide con el de mandatario jurídico. El artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, previene que "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrono"; la norma no contiene la exigencia de un mandato jurídico.

³³ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Harla, México, 1985, p.156.

1.3.5. El Salario

Otro elemento esencial de la relación de trabajo es el salario. El término salario deriva del latín *salarium*, y ésta a su vez de "sal", por que fue costumbre antigua dar en pago una cantidad fija de sal a los sirvientes domésticos.

La Enciclopedia Jurídica Española nos dice que el salario "es la remuneración que el patrono entrega al trabajador por su trabajo".³⁴

En el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra establecido el principio que sostiene que "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución, y sin su pleno consentimiento". De ahí que el salario debe de satisfacer las necesidades de toda índole del trabajador y su familia.

Para el maestro José Dávalos "el salario es el punto de referencia del trabajo. Es el fin directo o indirecto que el trabajador se propone a recibir a cambio de poner su energía de trabajo a disposición del patrón".³⁵

Por su parte el artículo 82 de la Ley de la materia establece lo siguiente: "salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

³⁴ Enciclopedia Jurídica Española, Tomo VII, Edic. 4, España, 1980, p.797.

³⁵ DÁVALOS, José. Op. Cit, p.20.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mario de la Cueva define al salario como "la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia, una existencia decorosa".³⁶

Por lo tanto, entendemos que el salario es la retribución que recibe el trabajador por su trabajo, comprende la totalidad de los beneficios que el trabajador obtiene por sus servicios, puede ser en efectivo o en especie.

Es importante señalar la clasificación de los salarios, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que el salario puede ser estipulado por unidad de tiempo, por unidad de obra, (a destajo), por comisión, a precio alzado.

- Por unidad de tiempo: El trabajador, percibe su salario en función del tiempo que dedica al trabajo, el tiempo en que esta a disposición del patrón.
- Por unidad de obra o a destajo: Aquí se determina el salario, no por el tiempo de producción de las unidades, sino por el número de ellas.
- Por comisión: "Es aquél en el que la retribución se mide en función de los productos o servicios de la empresa vendidos o colocados por el trabajador".
- A precio alzado: El trabajador pone su actividad y se le pagará conforme a la cantidad de trabajo materializado.

³⁶ DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit., p.297.

También tenemos que el salario puede ser en efectivo y en especie.

El artículo 102 de la Ley Federal del Trabajo, así como nuestra Carta Magna en el artículo 123 fracción X establecen que "El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda".

El salario en especie debe ser proporcional y apropiado al que se pague en efectivo.

En lo que respecta a este tipo de salario Mario de la Cueva opina que "el salario en especie es el que se compone de toda suerte de bienes, distintos de la moneda, y de servicios que se entregan o prestan al trabajador por su trabajo";³⁷

La ley de la materia por su parte establece en el artículo 102 "Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo".

Este tipo de prestaciones son en ocasiones indispensables y aun favorables a los trabajadores. Por lo tanto son las referidas a la habitación y a los alimentos y no al suministro de productos que el patrón haya obligado a recibir al trabajador.

³⁷ *Ibidem*, p.305

Por otra parte, se encuentran regulados por la Ley de la materia el salario Integral, salario extraordinario:

El fundamento del salario integral se encuentra en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo que señala: "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

También se utiliza, de conformidad con el artículo 89 de la Ley, para calcular el pago de las indemnizaciones; aquí se toma como base el que corresponda al día en que nazca el derecho.

La siguiente Jurisprudencia se refiere al salario integral:

"SALARIO, LA PRIMA VACACIONAL ES PARTE INTEGRANTE DEL. La prima vacacional sí es parte integrante del salario del trabajador, en virtud de que es una cantidad que recibe cuando disfruta el derecho al descanso, cantidad que obviamente incrementa su salario quedando comprendida dentro de los supuestos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo". Informe 1984, 3º parte, Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, tesis 21, p.234.

El salario extraordinario, de acuerdo con el jurista José Dávalos "se refiere al pago extraordinario que deriva del trabajo y no de alguna otra causa, por lo que también debe ser considerado parte del salario."³⁸

³⁸ DÁVALOS, José, Op. Cit. p.209

No obstante la anterior opinión, la Suprema Corte ha resuelto, que las horas extras no generan salario sino una retribución que no forma parte de aquél.

De conformidad con la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

SALARIO, REMUNERACIÓN POR TIEMPO EXTRA NO FORMA PARTE DEL

“Conforme a los artículos 82, 84 y 85 de la Ley Federal del Trabajo vigente, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador; a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual; y éste se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, es decir, a cambio de su labor ordinaria. Por otra parte las horas extras que autoriza el apartado “A”, fracción XI del artículo 123 Constitucional obedecen a circunstancias extraordinarias, fuera de lo normal, y a la labor que durante ellas se realiza se le asigna una retribución también de un ciento por ciento más de lo fijado de para las horas normales. En consecuencia, la citada remuneración por horas extras no forma parte del salario, en virtud de que éstas tienen su origen en circunstancias y razones distintas de las que son fuente del propio salario y de que el concepto y tratamiento constitucional de sus retribuciones son también distintos”. Amparo directo 4571/72. Guillermo Obele Espinosa. 26 de abril de 1973. Informe 1973. Cuarta Sala, pp.44-45.

También es importante señalar la definición del salario mínimo, la Ley Federal del Trabajo de 1931, en el artículo 99 establecía lo siguiente:

"Salario mínimo es el que, atendidas las condiciones de cada región, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesarios para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no perciba salario".

Por lo tanto, la nueva Ley Federal del Trabajo prevé de manera específica el concepto de salario mínimo, en el artículo 90 "Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo".

De la Cueva opina que debe entenderse como salario mínimo "la retribución menor que debe pagarse a los trabajadores en general y a los de las profesiones, oficios o trabajos especiales".³⁹

De la anterior definición podemos señalar en base al artículo 123 Constitucional fracción VI que a la letra establece "Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales".

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo "Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

³⁹ DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p.314

Por lo anterior, podemos entender que los salarios mínimos generales, son la cantidad menor que puede pagarse a un trabajador por su trabajo en una jornada; son los que corresponden a los trabajos más simples.

En tanto que los salarios mínimos profesionales de conformidad con el artículo 93 de la Ley de la materia, "regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación".

El principal objetivo de los salarios mínimos profesionales, es el de denominar, específicamente, cada una de las categorías de trabajadores que se establezcan, para su eficaz funcionamiento.

De la Cueva define al salario mínimo profesional como "la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales".⁴⁰

Así se desprende que la principal meta de los salarios mínimos profesionales es elevarse sobre los salarios mínimos generales para así establecer el mínimo remunerador de la profesión.

No obstante lo anterior la mayoría de las veces los patrones buscan evadir el pago del salario mínimo profesional, y pagar tan sólo el mínimo

⁴⁰ Idem.

general, argumentando que los trabajadores no cumplen con la totalidad de los requisitos o funciones necesarias para que su actividad sea considerada como profesional.

1.4. La Previsión Social del Trabajo

La palabra previsión, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa, "acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles, término que a su vez significa "Lo que puede ser previsto".

Para Mario de la Cueva el término Previsión "es la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones, que dispone lo conveniente para proveer a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles, por lo tanto, futuras, en el momento en que se presenten, esto es, la previsión es el trasplante del presente al futuro, la proyección de las necesidades presentes en el futuro, a fin de prever su satisfacción, el aseguramiento para el futuro de las condiciones en que se desarrolla en el presente la existencia".⁴¹

Almansa Pastor refiere que la previsión "constituye un conjunto de medios o instrumentos protectores de necesidades sociales que el Estado pone a disposición o impone a los individuos para atender las necesidades sociales de éstos, con la finalidad de cumplir la función estatal de liberar a los individuos de las necesidades sociales".⁴²

⁴¹ DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Tomo II. Porrúa, México, 1998. pag. 12.

⁴² ALMANSA PASTOR, José M. Op Cit, Pag. 40.



La previsión supone luego entonces la posibilidad de prever acaecimientos futuros generadores de necesidades sociales, así como la organización de los medios suficientes para afrontar las consecuencias de tales eventos.

En cambio el término social, sería en todo caso el que tipifica dicho instrumento protector distinguiéndolo de la previsión individual, ahorro y de la previsión colectiva, mutualidad y seguro mercantil.

Por lo anterior se puede decir que los instrumentos que integran la previsión social son de dos tipos: un sistema individual, consistente en el ahorro, los sistemas colectivos, que comprende, a su vez, la mutualidad y el seguro privado.

1.4.1. La Previsión Individual: El ahorro

En sentido amplio el ahorro, tiene por base una cantidad dineraria derivada de las rentas o ingresos que percibe una persona, se excluyen, las cantidades recibidas de otras providencias.

Almansa Pastor señala que el término ahorro "se trata de una medida de previsión individual y voluntaria, por cuanto que el ahorrante decide afrontar por sí mismo la carga futura que amenazaré su seguridad económica".⁴³

⁴³ Ibidem. p.41

De acuerdo con De la Cueva el sistema individual de la previsión "consiste en hacer al hombre responsable único de su presente y de su futuro, de tal suerte, que cuando llegan los años de la vejez o invalidez, debe apoyarse en sus previsiones de años anteriores, o con un símil que se ha utilizado algunas veces".⁴⁴

En la previsión individual, en particular el ahorro, el hombre que lo practica puede iniciarlo, suspenderlo o ponerle fin libremente; en tanto que el sistema privado, cada persona puede retirarse del grupo del que forme parte o de la institución aseguradora, sin embargo el ahorro es un asunto estrictamente individual.

1.4.2. La Previsión Colectiva

La previsión colectiva constituye una modalidad de previsión, en cuanto que la instrumentación de sus mecanismos ha de realizarse por un grupo colectivo de personas. Los referidos mecanismos comprendidos en ella son la mutualidad y el seguro mercantil. En este orden de ideas Almansa Pastor opina con respecto al sistema de previsión colectiva que " los mecanismos protectores comprendidos en la previsión colectiva por un lado ofrecen una dilución de las cargas liberadoras de necesidades sociales entre los miembros de un grupo (principio mutualista), diferenciándose así de la previsión individual, en la que cada individuo había de sostener por sí mismo la carga de sus necesidades sociales".⁴⁵

⁴⁴ DE LA CUEVA, Mario. Tomo II. Op. Cit. p.13.

⁴⁵ ALMANSA PASTOR, José M. Op. Cit. pág. 48

Mario de la Cueva señala algunas diferencias de la mutualidad y el seguro privado son: "En la mutualidad se trata de un principio de confraternidad; el seguro privado se trata de un negocio jurídico privado. La mutualidad no persigue fines lucrativos, a diferencia de las instituciones de seguros que persiguen la obtención de una utilidad".⁴⁶

Finalmente el propio Almansa señala "en la mutualidad, cada uno de los miembros de la comunidad es, de un lado, asegurado, por cuanto recibirá los beneficios al presentarse la necesidad, y de otro, es asegurador, ya que contribuye al fondo común que usará para cubrir la necesidad de todos los comunitarios, en el seguro mercantil o privado, cada una de las personas que lo suscribe es únicamente asegurado, frente a la institución aseguradora."⁴⁷

En la Previsión Social se contemplan los antecedentes más próximos de la Seguridad Social, concepto que más adelante se abordará en el presente trabajo, ahora es conveniente señalar que ambas tienen por objeto garantizar a los hombres sus bienes más preciados como son: vida, salud y economía.

González y Rueda define a la Previsión Social como "el conjunto de principios, normas, instrumentos e instituciones que el Estado impone unilateral y obligatoriamente para preservar la salud, ingresos y medios de subsistencia de los miembros de la comunidad".⁴⁸

⁴⁶ Ibidem, p. 16

⁴⁷ ALMANSA PASTOR, José M. Op. Cit. pag. 50

⁴⁸ GONZÁLEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo. Limusa, México 1989, p. 52

En cambio De la Cueva, refiere que la Previsión Social nació unida al derecho del trabajo, toda vez que es el reconocimiento del derecho natural del hombre a vivir en su presente y en su futuro, en armonía con su naturaleza; además de que todo trabajador, sujeto de una relación de trabajo, tiene derecho, cuando sobrevenga una circunstancia que le impida cumplir su trabajo, a que la sociedad le proporcione los recursos-económicos necesarios para que pueda continuar gozando de la misma condición de vida que disfruta y a que se le preste la atención conveniente para su curación y rehabilitación".⁴⁹

Es importante señalar que algunos de los objetivos de la previsión social consiste en garantizar una existencia decorosa en el presente y en el futuro, a cambio de que el hombre cumpla con su deber social de trabajar, así como prevenir las causas que originan perjuicios a los trabajadores.

A continuación González y Rueda refiere algunas de las características de la previsión social como son:

- "Nace de y para la clase trabajadora, sostiene el Derecho de clase, como parte del Derecho del Trabajo, así como en la presión del movimiento obrero, para asegurar el futuro del trabajador asalariado.
- Es una obligación de los patrones, derivada de las relaciones de trabajo.
- Nació para demostrar al capital y al Estado que los trabajadores no son esclavos ni siervos y sin un trato decoroso en el presente no podrán evitarse en el futuro el dolor y la miseria.

⁴⁹ DE LA CUEVA, Mario, Tomo II. Op. Cit. p.21.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- En su financiamiento participan el Estado, patrones y trabajadores.
- Se administran mediante instituciones descentralizadas de carácter oficial.
- Los riesgos de trabajo corren íntegramente a cargo de los patrones.
- Es de carácter obligatorio en todos los casos."⁵⁰

De la Cueva opina que "la previsión social es creadora de una relación jurídica entre la sociedad y los trabajadores que caen en estado de necesidad, reclamable judicialmente de la institución destinada por ley a prestar los servicios y cubrir las indemnizaciones".⁵¹

El principio base de la previsión social es la dilución de los riesgos entre todos los trabajadores y empresarios sujetos a una relación jurídica de trabajo. La previsión social únicamente puede constituirse y realizarse, a través de uno o varios organismos sociales, quienes tendrán a su cargo la recepción y cobro de las aportaciones de las personas que deban contribuir al sostenimiento de la institución y la cobertura de las indemnizaciones y servicios que deban prestarse a los trabajadores.

Finalmente Mario de la Cueva señala que "la contribución que aportan a la previsión social, no es sino aquella parte de la retribución del trabajo que se destina a asegurar el futuro de los hombres".⁵²

⁵⁰ GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Op. Cit, p.54

⁵¹ DE LA CUEVA, Mario, Tomo II. p.23

⁵² ibidem, p.22

Por lo tanto, las aportaciones de los trabajadores y de los empresarios pasan a integrar un fondo común, el cual puede denominarse impersonal, pues se puede decir que no pertenece a ningún trabajador individualmente considerado, sino que es un patrimonio social destinado a la realización de un fin, el cual sería la reparación de los daños sufridos por los trabajadores.

1.5. La Seguridad Social

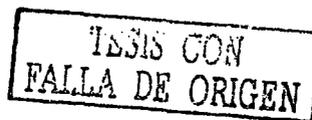
El vocablo Seguridad, nos dice Guillermo Cabanellas, "se equipara a los siguientes términos: Exención de peligro o daño, Solidez, Certeza plena, Garantía, Ofrecimiento de cumplir o hacer para determinado plazo, Confianza; En cuanto al calificativo Social, se valora en escala que va desde restricciones ya superadas, que lo hacían exclusivo de los trabajadores, y únicamente de los obreros, hasta la amplitud de todo lo concerniente a la sociedad".⁵³

Briceño Ruiz opina que el término seguridad tiene dos connotaciones: "por una parte, permite eliminar la inseguridad proveniente de la adversidad y las contingencias a que estamos expuestos, éste en su aspecto negativo. En el aspecto positivo, proporciona al ser humano los elementos necesarios para la subsistencia, conforme a sus fuerzas y aptitudes".⁵⁴

"El término Seguridad Social al parecer lo acuñó Simón Bolívar. Al pronunciar un discurso dijo: El gobierno más perfecto es aquel que

⁵³ DICCIONARIO JURÍDICO, Tomo IV, Guillermo Cabanellas, p. 331

⁵⁴ BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1991.p.13.



produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de **Seguridad Social** y mayor suma de estabilidad política".⁵⁵

Existen algunos autores que definen a la Seguridad Social atendiendo al sujeto y otros atienden al objeto; es decir los primeros cuando la circunscriben a los trabajadores en un sentido laboral riguroso, y los segundos, cuando se ciñen a la conservación de las conquistas sociales y de nivel de vida obtenido en virtud de medios personales, laborales o sociales de distinta índole.

Pero también existen algunos autores que definen a la Seguridad Social desde una perspectiva política, en cuanto que la seguridad social la determinan como el fin que se persigue, éste fin afecta a la entera sociedad, y cuya consecución corresponde al Estado como misión fundamental.

De acuerdo a los anteriores criterios los juristas mexicanos formulan las siguientes definiciones:

González y Rueda define a la Seguridad Social "como el conjunto de principios, normas, instrumentos e instituciones que el Estado impone unilateral y obligatoriamente para elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad".⁵⁶

Guillermo Cabanellas menciona que "la Seguridad Social integra el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo, por el

⁵⁵ GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro, Op.Cit., p.50.

⁵⁶ Idem.



hecho de vivir en sociedad, recibe del Estado, para hacer frente así a determinadas contingencias, previsibles y que anulan su capacidad de ganancia".⁵⁷

Almansa Pastor nos dice que la Seguridad Social puede considerarse desde una perspectiva jurídica, "como el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora tienen derechos los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera".⁵⁸

Finalmente Briceño Ruiz refiere que "la Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural".⁵⁹

Por lo tanto, podemos señalar que la Seguridad Social es prevención y remedio. En el sentido de que dentro de una sociedad, generalmente el remedio implica mayores esfuerzos humanos y económicos. La Seguridad Social debe instituirse como una cultura, es decir como una práctica del Estado, debido a que por mejores que sean las condiciones de la sociedad, el factor de riesgo siempre estará latente.

⁵⁷ CABANELLAS, Guillermo. Op. Cit. p.331

⁵⁸ ALMANSA PASTOR, José M. Op Cit. p.63

⁵⁹ BRICEÑO RUIZ, Op. Cit. p.15

De ahí que el buen funcionamiento de la estructura de la Seguridad Social constituye el medio idóneo para proteger a los individuos como miembros del cuerpo social contra la indigencia, liberándolos de la miseria.

Por otro lado también es importante señalar que existen Organismos Internacionales que nos dan una idea de lo que abarca la Seguridad Social; así, tenemos que en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, elaborada por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura) y aprobada el 1º de diciembre de 1948 en París, específicamente en su artículo 25 declara: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que lo asegure, así como a su familia, la salud y bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene derecho asimismo a los seguros en el caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".⁶⁰

En tanto que la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Filadelfia en 1944, declaró que "La Seguridad Social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos, a los cuales se hallan expuestos. El advenimiento de esos riesgos entraña gastos imprevistos, a los que el-

⁶⁰ CABANELAS, Guillermo. Op. Cit., p344.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

individuo que dispone de recursos médicos no pueden hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios".⁶¹

El artículo 2º de la Ley del Seguro Social, se refiere a la Seguridad en atención a su teleología: "La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".⁶²

Luego entonces se puede señalar que la seguridad social tiene como objetivo general el mejoramiento de la calidad de vida de la persona, del trabajador y de su familia, y en general el mejoramiento de la comunidad mediante el crecimiento del nivel de vida de los trabajadores.

En este orden de ideas el jurista González y Rueda opina que la seguridad social, también tiene por objeto asegurar y garantizar la salud, la vida, la libertad y la dignidad del hombre como integrante de la sociedad, así como satisfacer las necesidades de prestaciones e indemnizaciones, que aunque la seguridad social debería ofrecer sus prestaciones sin importar las causas que originaron la necesidad, la práctica dista mucho de este ideal, toda vez que por ejemplo para otorgar pensiones por invalidez primero se somete al discapacitado a diversos estudios y análisis para determinar si la enfermedad es o no consecuencia de la actividad laboral, o producto de una enfermedad

⁶¹ Idem.

⁶² LEY DEL SEGURO SOCIAL. Porrúa, México, p.6.

general, y por lo tanto no es cierto que la persona acuda a la Institución pública en busca de apoyo y esta despliegue su capacidad para protegerlo a través de la pensión.⁶³

Opinión con la que estamos completamente de acuerdo, en virtud de que no tan sólo se les presenta este tipo de excusas a las personas que acuden a las referidas Instituciones de seguridad social a solicitar apoyo, sino que también se encuentran con una serie de obstáculos de carácter administrativo que la propia Institución impone a los derechohabientes, los cuales más adelante se determinarán, debido a – que será parte de la problemática que se analiza en el presente trabajo de investigación.

1.6. El Derecho de la Seguridad Social

En lo que respecta a este tema consideramos que el derecho de la seguridad social tienen gran similitud con el término de la seguridad social, por lo que se puede decir, que las necesidades sociales se convierten en la substancia de la vida, haciendo que ésta gire en torno a la satisfacción de aquellas, y esa satisfacción solo puede llevarse a cabo dentro de la misma sociedad.

Estas demandas sociales pueden ser de diversas clases atendiendo a los más variados criterios, sin embargo siempre persiste una esencia de carencia, de medios morales, materiales y espirituales, que pueden traducirse como empleo, salud y vivienda, cultura y educación. Pero cuando el Estado ordena sus políticas y administra sus ingresos para

⁶³ GONZALEZ Y RUEDA PORFIRIO TEODOMIRO, Op.Cit. p.53

crear instrumentos que manejados por recursos humanos sirvan para liberar a su población de tales necesidades, nace el Derecho de la Seguridad Social.

Para Alberto Trueba Urbina "El derecho de la Seguridad Social es el conjunto de leyes, normas y disposiciones de derecho social que tienen por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".⁶⁴

En opinión de González Díaz "el derecho de la seguridad social constituye una disciplina autónoma del derecho social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares y de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar integral y la felicidad de unos y de otros en un orden de justicia social y dignidad humana".⁶⁵

Actualmente, existen diversos principios que delinear el Derecho de la Seguridad Social, ahora se tratarán las establecidas en diversas obras de autores diferentes, principalmente sustentadas en el maestro González y Rueda.

- El derecho de la Seguridad Social es parte del derecho Social con diversas extensiones en el campo del Derecho del Trabajo.
- Ataca las más variadas necesidades teniendo como una constante el factor de riesgo.

⁶⁴ TRUEBA URBINA, Alberto, Op.Cit. p.18

⁶⁵ GONZALEZ DIAZ, Lombardo, Op.Cit. Tomo II, p.129.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Se preocupa y ocupa de todos los individuos integrantes de la Sociedad, no únicamente de la clase trabajadora, haciendo esto posible al establecerse un régimen facultativo de inscripción en los regímenes de Seguridad Social, y ampliar su cobertura a los familiares de los trabajadores; además de los casos en que Constitucionalmente se extiende la Seguridad Social a toda la población como lo establece el artículo 4° al indicar que "... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de nuestra Carta Magna.
- Es comúnmente administrada por institutos descentralizados de la Administración Pública.

1.7. El Seguro Social

El Diccionario de la Lengua Española nos da una noción de Seguro, el cual significa "libre y exento de todo peligro o daño". Seguro es "previsión al azar mediante la subdivisión del riesgo".

El jurista Briceño Ruiz estima que el Seguro "es una Institución económica mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Esta transferencia tiene como contraprestación el pago de una cuota, llamada prima, a cambio de la cual el grupo emite un contrato de cobertura, conocido como póliza. El total de las primas pagadas al grupo por los contratantes

de las pólizas constituye el fondo de reserva que sirve para cubrir las pérdidas individuales".⁶⁶

En cuanto al Seguro Social propiamente Almansa Pastor afirma que el Seguro Social "constituye un instrumento de previsión social, que se realiza mediante el aseguramiento por los empresarios a favor de sus trabajadores (seguro en favor de terceros), en virtud de la responsabilidad impuesta legalmente a aquéllos respecto a las posibles y previstas necesidades sociales que éstos puedan sufrir".⁶⁷

En cambio Briceño Ruiz sostiene que el Seguro Social "se propone proteger a ciertas personas, consideradas como integrantes de grupos económicos activos, frente a determinadas contingencias que pueden disminuir o extinguir su capacidad".⁶⁸

Luego entonces entendemos que como seguro que es, adopta los principios y las técnicas del seguro privado, tomando algunas de las formas de éste. Y acoge la modalidad del seguro en favor de tercero, pero con la singularidad de que el asegurado, (trabajador) contribuye conjuntamente con el tomador del seguro, (empresario) a pagar las cantidades periódicas.

La Ley del Seguro Social en el artículo 4º establece " El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un

⁶⁶ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Op. Cit. p.10.

⁶⁷ ALMANSA PASTOR, José.M. Op.Cit. p.54.

⁶⁸ *Ibidem*, p.11

servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".

Ahora, señalaremos algunas de las diferencias en lo que respecta al Seguro Social con la Seguridad Social, en opinión de Briceño Ruiz:

- La Seguridad Social es el género, mientras que el Seguro es el instrumento.
- La Seguridad Social es total, obligatoria y humana, en tanto que el Seguro Social es un mecanismo que produce un resultado previsto y deseado, como fenómeno técnico objetivo.
- La Seguridad Social se refiere a todos los seres humanos, en beneficio de toda la humanidad y todas las necesidades sociales, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo de su existencia. El Seguro Social asume la función particular, no general, sino precisado y particularizado como imperativo funcional, de estructura, de un organismo especializado.
- La Seguridad Social no puede ser individualmente exigible, ni responde a aspectos concretos que puedan plantearse ante los tribunales y demandar el resarcimiento de un riesgo. El Seguro Social integra normas jurídicas con autonomía; por esto se puede hablar de un Derecho del Seguro Social, con instituciones jurídicas propias, exigibilidad de los sujetos beneficiados por la norma para con la organización obligada y de la institución administradora para con los sujetos públicos o particulares que deben cumplir con lo estipulado.

En consecuencia, tenemos que el Seguro Social comprende un derecho de protección para determinados sectores de la comunidad.

TEXTO CON
FALLA DE ORIGEN

en cual se refleja un interés social y económico frente a aquellas contingencias que pongan en peligro su capacidad económica.

1.8. El Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

A continuación se definirá el Organismo al que pertenecen los trabajadores, quienes serán materia de investigación en el presente trabajo. De conformidad con el artículo 1º de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal dispone. "Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual conducirá su relación con el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Gobierno la que fungirá como Coordinadora Sectorial".⁶⁹

Dicho Organismo contará con personalidad jurídica y patrimonio propio tendrá autonomía operativa financiera con el propósito de coordinarse de manera eficiente en el desempeño de sus funciones, lo anterior de conformidad con el artículo 2º de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

También el artículo 39 de la Ley anteriormente señalada nos da la noción de Bombero: "Es el servidor público encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de las emergencias y siniestros previstos por la Ley".

El Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal tiene la obligación de brindar a los habitantes de la Ciudad de México, un servicio público

⁶⁹ Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de alta especialización, por lo que los trabajadores de dicho Organismo deberá estar a disposición para prestar sus servicios a la brevedad si así lo requiere el mando, por necesidades del servicio, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal son considerados como Trabajadores al Servicio del Estado. Sin embargo, es importante señalar que en lo que respecta a sus condiciones laborales, éstas se regirán por el apartado "A", del artículo 123 Constitucional, lo anterior a partir del 28 de agosto del 2002, fecha en que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal les otorgó el Registro de Sindicato a dicho Organismo. En materia de Seguridad Social se regirán por el apartado "B", del artículo 123 Constitucional es decir por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quedando a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

2.1. Reseña Histórica del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

Como es de conocimiento general, el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal es considerado como una institución de servicio a la ciudadanía indispensable para el complejo urbano y para el desarrollo normal de la vida cotidiana de nuestra ciudad. Y aunque esta corporación en algunas ocasiones se hace merecedora a manifestaciones de halago y respeto de parte de la sociedad, es necesario mencionar que no surgió de manera espontánea sino que esta cimentada en más de cuatro siglos de experiencia histórica plasmada de sacrificio y entrega en el servicio de sus integrantes, la cual está dividida en varias etapas que más adelante describiremos.

Durante el periodo revolucionario, no sólo el Heroico Cuerpo de Bomberos tuvo meritorias distinciones por sus servicios para lo que fue creado sino también por su participación en varios sucesos, entre los que destaca uno de gran trascendencia, "La Marcha de la Lealtad". *

Para 1914, después de haber sido reconocido por el Gobierno la labor realizada en beneficio de la Sociedad, se dotó de los primeros

*Los Antecedentes Históricos del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, que a continuación se señalarán en el presente capítulo, fueron consultados en el Archivo del Heroico Cuerpo de Bomberos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

vehículos de motor de combustión interna a base de gasolina, sustituyendo a los de tiro.

Esto provocó la asignación de nuevas plazas en la Corporación, como la de Oficial mecánico para dar mantenimiento a estos vehículos. En ese mismo año el General Huerta, el 16 de septiembre en su primer informe, hace mención de la reposición de material y entrega de útiles necesarios que se le proporcionó a las subdelegaciones de bomberos de Tlalpan, Mixcoac y Coyoacán.

En 1915 se acondicionó un carro motor para usarlo como ambulancia, ya que anteriormente se hacía el traslado de los heridos en un carromato para transportar leña; la ambulancia era cada vez más necesaria, debido a que la mayoría de los incendios cobraban muchas víctimas, además de que las distancias de la gran ciudad así lo exigían.

En esos años los movimientos políticos y militares repercutían en el Heroico Cuerpo de Bomberos de manera directa e indirecta; como fue en el caso de que por orden presidencial el General Victoriano Huerta, le decomisara a éste Cuerpo, toda la caballería con que contaba para uso de tiro, siendo puestas a disposición de los militares que se encontraban en campaña; y a cambio, se les sustituyó con acémilas, las cuales no se consideraban muy apropiadas para el servicio por ser bastantes lentas.

En 1917 la necesidad de contar con un equipo lo más moderno posible y un personal mejor preparado, obligan al Ejecutivo de la Nación, por medio del Gobernador del Distrito Federal General César

López de Lara, a comisionar al Comandante de Bomberos Coronel Blanquel para visitar las Estaciones similares que en ese entonces operaban en los Estados Unidos para así adaptar técnicas que pudieran ser funcionales y aplicables en nuestro país, además de la adquisición de un equipo moderno.

En 1920 el Heroico Cuerpo de Bomberos contaba ya con 130 elementos, los cuales se reclutaban entre personas con aptitudes para el servicio y sobre todo con un físico corpulento. El Presidente interino Adolfo Huerta viendo las necesidades de extender la cobertura del servicio, ordena la construcción de nuevos puntos de apoyo en diversos lugares de la ciudad.

La denominación de Heroico de dicho Cuerpo, se debe a que el día 28 de noviembre de 1948, recibieron una llamada de alarma que indicaba que la ferretería denominada "La Sirena", ubicada en las calles de Palma y 16 de Septiembre se consumía por el fuego; acudiendo al lugar el Comandante José Saavedra del Razo, junto con 60 elementos, de los cuales 12 elementos fallecieron, a quienes se les atribuye, que gracias a la desesperada lucha por salvar vidas humanas, se les declarara Heroico como se identifica hasta la fecha.

A principios de 1951 se llevó a cabo el abanderamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos por el entonces Presidente de la República Lic. Miguel Alemán Valdez, siendo Comandante del Cuerpo el Coronel Evodio Alarcón.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe hacer mención que desde 1951 y hasta el año de 1987, la Bandera de Bomberos participó con su escolta en las paradas militares del 16 de Septiembre.

La fecha del "Día del Bombero", era inicialmente el día 1° de Julio; haciéndose el cambio el 22 de Agosto a partir de 1956, quedando asentado el hecho en un documento que dice lo siguiente:

"Asamblea verificada en la Ciudad de Querétaro en el día 27 de Septiembre de 1955", los representantes principales de los diferentes Cuerpos de Bomberos del país, acordaron unificar en toda la República Mexicana el "Día del Bombero", habiendo sido confirmado dicho acuerdo en la convención realizada del 17 al 20 de Septiembre, en el Auditorio del Seguro Social de la Ciudad de México, quedando de común acuerdo que se festejara el 22 de Agosto; porque en esa misma fecha pero en 1873 se fundó el primer Cuerpo de Bomberos en la República Mexicana en el Puerto de Veracruz".

En la segunda mitad del siglo XX se escribe la moderna historia del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal ya que se agregan a las estaciones Tacubaya y Tacuba la nueva Estación Central, la Estación La Villa, la Estación Tlalpan, la Estación Tláhuac, la Estación Azcapotzalco, la Estación Cuajimalpa, la Estación Alvaro Obregón y la Estación Iztapalapa, que suman las diez Estaciones con que cuenta actualmente la Corporación.

El 2 de mayo de 1977, la entonces Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, crea la Oficina Técnica de Seguridad Urbana

y la función de dictaminación de prevención de incendios la empieza a realizar personal sin formación de bombero profesional.

En 1983, el entonces llamado Departamento del Distrito Federal delega a la Secretaría de Protección y Vialidad la prevención de siniestros y catástrofes, a través de la Dirección de Siniestros y Rescate, estructura donde queda ubicado el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal como un agrupamiento policiaco.

Después de más de 15 años de obstáculos y decisiones burocráticas que restaron eficacia y eficiencia al Heroico Cuerpo de Bomberos y después de más de 100 años de supeditación a estructuras policiacas que difieren enormemente de las funciones de un Cuerpo de Bomberos, la Corporación con espíritu histórico e institucional alcanza su madurez como servicio público urbano de alta especialización.

2.1.1. Época Colonial

Al ser fundada la Ciudad de México en 1524, se elaboraron una serie de lineamientos administrativos, acordes a la importancia de la Nueva España, donde encontramos las primeras ordenanzas para los Bomberos. Las autoridades del Virreinato conscientes de la necesidad de combatir los fenómenos naturales e intencionales que se presentaban crearon sistemas de prevención que se dieron a conocer a la población a través de las Cédulas Reales y Ordenanzas, aunque dichas medidas tuvieron poco impacto para la sociedad de la época.

Las primeras referencias históricas acerca de la existencia de grupos dedicados a combatir lo que podríamos considerar como un siniestro, ya hablan de un grupo de indígenas que en colaboración con un soldado español, controlaron el fuego que comenzaba a consumir sus productos en el "PARIAN" (mercado de Tlaltelolco) dentro del complejo de la entonces Gran Tenochtitlán.

Debido a este tipo de incendios y a la falta de agua para consumo en esta urbe, en los años de 1529 a 1532, el Virrey de la Nueva España se reunía con los regidores en el Cabildo (el entonces llamado Departamento del Distrito Federal), para analizar y busca soluciones al poco suministro y mala distribución del agua con que se contaba para consumo de la primera necesidad y para casos fortuitos como era el de incendios. Debido a que en aquella época, el único abastecimiento que se tenía era el manantial de Chapultepec, del cual se traía agua a la Ciudad por medio de carrizos, por lo que se comenzó a pensar en la necesidad de construir un acueducto de mampostería, el cual finalmente si se construyó.

Las técnicas para el combate de incendios se fueron haciendo más sofisticadas, ya que además de utilizarse el universal método de líneas de hombres con cubos y cántaros con agua para arrojarlo al fuego, se empezó a utilizar otro método menos usual, que consistía en que los alarifes (albañiles) tenían la obligación de presentarse en caso de incendio, lo más pronto posible al lugar del suceso para derrumbar las paredes y techos de las casa incendiadas, y posteriormente arrojar agua a los escombros que aún ardían.

Durante esta época se buscaron muchos métodos que fueran más rápidos y eficaces para el combate de incendios, otro de ellos consistía en arrojar al centro del incendio un barril lleno de agua con una canastilla con pólvora que al explotar dispersaba el agua a los lados, y por ende apagaba el fuego. En el año de 1754 se comienzan a buscar nuevas herramientas lo que permitió perfeccionar las ya existentes y fue en 1755 que se contó con una "jeringa" de bronce que requería de la fuerza física de dos hombres, provocando la salida del agua contenida con cierta presión, esta jeringa fue traída de la Ciudad de Madrid España, la cual era considerada en ese tiempo como uno de los equipos más modernos para el combate de incendios.

Ante la eminente necesidad de dotar con mejor equipo contra incendios a aquellos hombres que se les asignaba esta arriesgada tarea, las altas personalidades del Virreinato tomaron mayor interés y aceptaron el proyecto presentado por el señor Don Antonio Barbet el 23 de Enero de 1766, para la construcción de una máquina apaga incendios, por tal motivo se reunieron en el Cabildo el señor Corregidor y el Procurador General quienes aprobaron el proyecto de la citada máquina.

Ante el incremento del número de incendios y considerando a una población de 112.462 habitantes en 1772, el Coronel Don Jacinto de Barrios Corregidor de esta Ciudad expide una orden el 7 de agosto de 1773, por medio de la cual todo aquel maestro de arquitectura, albañil o persona que conozca de construcción de edificaciones, debería asistir

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en el momento oportuno al lugar del siniestro a prestar ayuda, y de no hacerlo así se les multaría con diez pesos y cinco días de cárcel.⁷⁰

Ante esta situación, el Conservador de proplos y herramientas Don Francisco de la Noria de Viena, apoya a la Real Audiencia en la creación de un Regimiento contra incendios el día 14 de abril de 1774, siendo entonces Virrey Don Antonio María de Bucarell Urzua, quien fue el primero de todos los Virreyes que mostró especial interés en la materia.

El día 31 de mayo de 1774 se expidió un Reglamento contra incendios, el cual constaba de 38 capítulos, incluyendo las medidas preventivas utilizadas contra incendios de las que destacan las tres siguientes:

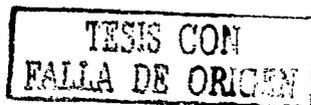
-La Ordenanza determinaba que los coheteros y obradores de fuegos artificiales vivieran y tuvieran sus negocios en los barrios alejados de la ciudad.

-Otro fue la llamada a fuego con el toque de los serenos, que se acordaban entre los guardias y campaneros siendo obligación de estos últimos tocar a fuego en todas las iglesias cercanas al lugar del suceso.

-Otro hacía mención de las multas y premios. Se gratificaría con \$30.00 pesos al maestro o carpintero que llegara primero, \$20.00 pesos al segundo y \$10.00 pesos al tercero; y a los que llegaran al último, se les multaría con \$25.00 pesos y para los que no se presentaran, la multa sería de \$50.00 pesos.⁷¹

⁷⁰ Archivo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

⁷¹ Idem



Otras de las medidas que se adoptaron para beneficio de la población fue que el momento en que se observara un incendio por la noche, todos los jefes de familia que viviesen en las cercanías de donde ocurriera el siniestro, estaban obligados a colocar fuera de su morada un farol con luz, para así iluminar las calles, facilitando el tránsito de las personas que acudían al auxilio, de la misma manera se les multaba con \$10.00 pesos a toda aquella persona que no cumpliera con la referida disposición.

Una de las preocupaciones de las autoridades de la Ciudad era la expedición y observancia de Reglamentos. El 22 de septiembre de 1801 se publica por primera vez en esta Capital el Bando contra incendios. Posteriormente, en 1803 los Virreyes Don Antonio de Bucareli y el Conde de Revillagigedo ordenan la publicación de disposiciones para evitar abusos y desordenes.

2.1.2. Época Independiente

En los inicios del siglo XIX, el grupo destinado a sofocar el fuego sufre cambios de gran importancia. Se crean o transforman los diferentes cuerpos zapadores o grupos de Bomberos Municipales en un antecesor de lo que hoy se conoce como Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, y se incorporan a su equipo las primeras bombas de vapor.

El Bando contra incendios se hace público en 1842 en la Plaza Mayor (hoy Plaza de la Constitución), donde la ciudadanía se entera de las multas y castigos aplicables a todas aquellas personas que incurran en la provocación de un incendio.

Las tiendas en donde se vendía carbón, leña, aceite y aguardiente, deberían tener estos artículos cubiertos y por separados evitando su cercanía con algún farol encendido. La desobediencia de esta disposición acreditaba una multa de \$10.00 pesos. En el caso de los arquitectos y albañiles de la ciudad, deberían presentarse lo más pronto posible por orden del Supremo Gobierno a combatir el fuego.

Ya para el año de 1850 existía un proyecto para formar en esta Ciudad, la primera compañía de Bomberos-Zapadores sostenida con fondos del Municipio; además en ese mismo año se reglamentó el uso del uniforme para los que combatían los incendios, dicho uniforme sustituía la casaca por una piqueta con las mismas características, pero sin solapa y abrochada con nueve botones.

Los Jefes y Oficiales de este Cuerpo deberían vivir cerca del cuartel y al igual que la tropa, tenían como obligación disponer en sus balcones y puertas letreros con las palabras Zapador-Bombero, a fin de ser localizados con toda facilidad.

Ahora bien de acuerdo al Reglamento, el sueldo del instructor y el maquinista era de \$80.00 pesos mensuales, en razón a que su ocupación era de tiempo completo como capacitadores o reparadores de bombas. El resto del personal no gozaban de sueldo alguno en los primeros diez años de servicio efectivo que prestaran, pero atendiendo a la gran importancia de servicio a la humanidad y a los peligros enfrentados, estaban libres de todo pago de contribuciones.

El 17 de febrero de 1862 se otorgan las primeras instalaciones que se habilitaron como cuartel para la Compañía de Bomberos, en la parte superior del edificio de la Diputación, quedando al mando el Arquitecto Manuel M. Delgado, quien solicitó de inmediato ante la carencia de equipo, un carro de mano y dos Bombas.

Una de las circunstancias que permitió que el Cuerpo de Bomberos se fuera integrando con mayor formalidad como una institución de servicio a la comunidad, fue la elaboración de un Reglamento que describía su organización y funciones, el cual se citan algunos de los artículos que contenía: Reglamento para los Bomberos Municipales (1862).

Art. 1º Se establece con dos compañías de Bomberos voluntarios, cada compañía se compondrá de 70 hombres al mando de un Capitán y ambas bajo las ordenes de un Comandante.

Art. 2º Cada compañía tendrá 7 subalternos, cada uno de ellos se encargará de 10 hombres y tenerlos siempre alistados para cuando fuere necesario.

Art. 3º Luego que el Gobierno haga el nombramiento de Comandante y Capitanes, procederán estos al alistamiento procurando que los alistados tengan las cualidades de ser robustos y de buena conducta.

Art. 4 El Gobierno destinará un local para que verifique el Cuerpo de sus reuniones, y para que en él resguarden las bombas y utensilios de cada compañía.

Art. 17 En caso de ocurrir dos incendios a la vez se dividirán las compañías de manera que determine el Comandante.

Art. 19 Todos los Bomberos disfrutarán de las siguientes prerrogativas:

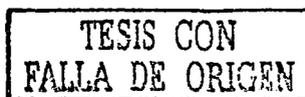
- 1.-Exención del servicio del Ejército y la Guardia Nacional.
- 2.- Derecho a ser curado por cuenta del erario Municipal, cuando contrajeran alguna enfermedad a causa de los trabajos que desempeñen en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 3.- Derecho a una pensión vitalicia si quedasen inválidos.
- 4.- En caso de muerte por causa del servicio, la pensión se concederá a la familia del difunto. ⁷²

El 22 de febrero de 1873, en el Puerto de Veracruz se formó oficialmente el Cuerpo de Bomberos, considerado el primero y por tanto, el más antiguo oficialmente a nivel Nacional, cuyo fundador y pionero fue el distinguido filántropo y pionero de la labor de bomberos profesionales en nuestro país, el C. Don Domingo Bureau, primer Capitán y Jefe de la Corporación.

En ese mismo año, el Superintendente de Propios de la Ciudad de México, Don Francisco Leandro de Viena publica un Reglamento Providencial contra incendios para la Ciudad, que entra en vigor a partir del 29 de octubre.

Finalmente el 20 de diciembre de 1887, por orden del Gobernador del Distrito Federal General de División Don Carlos Pacheco, son comisionados 15 gendarmes y auxiliares, bajo el mando del Ingeniero Leonardo del Frago, contando con instalaciones en el edificio de la Contaduría Mayor de Hacienda de Palacio Nacional, acontecimiento del cual se considera la fundación del Heroico Cuerpo de Bomberos del

⁷² Reglamento para los Bomberos Municipales, 1862.



Distrito Federal, aunque fue hasta el 1° de julio de 1889, la Corporación pasó a formar parte del Ayuntamiento, al pasar su primera revista administrativa.

2.1.3. Época del Porfiriato

Durante el Porfiriato el equipo de Bomberos contaba con bombas de mano de las que se tienen referencia de sus nombres: "La Morena", "La Hidalgo" de doble acción y "La Mina" de construcción Belga, esta última importada por el emperador Maximiliano de Habsburgo en 1865, la cual después se destinó a la Casa de la Moneda.

Debido al aumento de la incidencia de servicios y al crecimiento de la Ciudad, a fin de reducir el tiempo de respuesta, la Compañía de Bomberos de 1891 es dotada con tres estaciones. La primera situada en la calle de Tulipán (hoy Pedro Moreno), que en 1902 se cambió a la calle de Violeta 36 para finalmente ser clausurada el 9 de julio de 1911. La segunda se estableció en la esquina del Callejón del Perro y Salto del Agua, pasando en 1908 a la Calle de Victoria y en julio de 1935 se instaló en José María Vigil 56 por el rumbo de Tacubaya donde aún se encuentra actualmente. La tercera ocupó un lugar anexo a la Primera Demarcación de Policía ubicada en la Plaza del Carmen, quedando fuera de servicio en 1904.

El 19 de enero de 1892 se destino un presupuesto para la reparación de los locales que ocuparía el Cuerpo de Bomberos, Casa N° 2 de la 2da. Calle del Tulipán y Casa N° 2 de la 2da. Calle del Salto del Agua

por lo que el entonces Gobernador autorizó la cantidad de \$600.00 pesos. Un dato de especial importancia es que en esos tiempos el Cuerpo de Bomberos empezaron a utilizar los extinguidores de mano de la marca "Miller" con capacidad de 20 litros y que probaron su eficiencia en 26 incendios que se suscitaron en ese año.

En 1895 se trasladó el antiguo cuartel de la Calle de Moneda a lo que fuera el antiguo Teatro de Betlehemitas en la Calle del mismo nombre, permaneciendo así hasta 1901, y por primera vez en la historia del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal se moderniza con su primera línea telefónica.

En 1896 el número de incendios se elevó a 59, de entre los cuales los más importantes fueron el de la fábrica de cerillos ubicada en la Calle de Granaditas, en cuyos escombros trabajaron los Bomberos 3 días con sus noches, resultando lesionado el Comandante de Bomberos el C. Agustín Pérez, y el de la fábrica de licores ubicada por el rumbo de la Estación de Ferrocarriles de "San Lázaro", dejando como drástico resultado varios Bomberos gravemente heridos.

Debido a la creciente necesidad del servicio de Bomberos que en aquel entonces tan sólo contaba con 54 elementos, se estudia el establecimiento de una Estación en el rumbo del norte de la ciudad, por lo que la Secretaría de Gobernación autorizó el incremento de plazas de la Corporación al mando del Comandante Don Agustín Pérez, quedando integrada su nómina por un Comandante General, un Segundo Comandante, ocho Oficiales (entre ellos dos mecánicos), doce Sargentos, (dos de ellos mecánicos), doce Cabos (con cuatro

Fogoneros) y 80 Bomberos, que contando al personal ya existente sumó una fuerza de 114 elementos.

A finales del siglo, el Heroico Cuerpo de Bomberos se iba transformando a un ritmo lento pero constante, en un organismo imprescindible para la población. En 1898, su Comandante solicita al Gobierno del Distrito Federal que se mejore el estado de fuerza, con el objeto de contar con suficiente equipo para enfrentar de manera eficiente cualquier servicio.

Para 1892, cuando la ciudad se extendía territorialmente y su población llegaba a los 368.777 habitantes, el Cuerpo de Bomberos entraba en una época de nuevos adelantos, aumentó su efectivo a 93 elementos y el sueldo diario alcanzó \$1.50 pesos, lo que representaba una mejora económica y un estímulo de superación del servicio. Sin embargo los incendios también iban en aumento y llegaron durante ese año a 61 incendios, que representaba el índice más alto hasta el momento.

Debido a la importancia que se empezaba a reconocer al Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal el Presidente Don Porfirio Díaz durante el informe de Gobierno correspondiente a 1898 mencionó lo siguiente: "El Cuerpo de Bomberos, ha sido dotado últimamente de excelente material, para controlar y extinguir los incendios".

Y es así como por primera vez, el Heroico Cuerpo de Bomberos, en su papel de servidores públicos, fueron reconocidos a nivel nacional en un acto de gobierno tan importante, lo que impulsó la creación de otras

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

unidades similares en el país. Para el informe de Gobierno correspondiente al periodo de 1900-1904, el mandatario manifestó lo siguiente: "El Gobernador del Distrito Federal tendrá bajo su dependencia la Inspección General de la Policía y de las demarcaciones en que se divide la ciudad de México, además de las Prefecturas Políticas y el Cuerpo de Bomberos".

Ya en 1912, el agrupamiento de bomberos se instala en la Calle de Independencia y Revillagigedo; lo que permite mejorar en varios aspectos como equipo e instalaciones y personal, este último al contar con una mejor preparación para desempeñar eficazmente sus funciones. A la vez también se empezaron aplicar correctivos disciplinarios por considerarse necesarios para mejorar más a unos servicios, por tal motivo, aquel bombero que fuera causante de demora, era severamente castigado.

En lo que se refiere a su organización y plantilla de personal, se contaba en enero de 1920 con la cantidad de 130 elementos, los cuales se reclutaban entre personas con aptitudes para el servicio y sobre todo con un físico corpulento quedando establecida la Corporación de la manera siguiente:

Un Comandante, Un Segundo Comandante, Un Oficial ayudante, 6 Oficiales, 1 Mecánico de taller, 1 Profesor de gimnasia, 1 Veterinario, 1 Mecánico Electricista, 6 Sargentos, 2 Cabos y 107 Bomberos. Además de siete caballos, cuatro acémilas y una yegua.

El entonces Presidente interino Adolfo de la Huerta viendo las necesidades de extender la cobertura del servicio ordena la

construcción de nuevos puntos de apoyo en diversos lugares de la ciudad. Posteriormente estas acciones fueron reforzadas por el General Obregón quien en uno de sus informes dice lo siguiente:

"La Compañía de Bomberos es la mejor organizada de todos los Cuerpos de Policía, mereciendo siempre una especial atención por parte del Gobierno a mi cargo".

Así también el 2 de enero de 1922 se expide un Reglamento para el Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, delimitando asimismo sus funciones y obligaciones las cuales se especifican en los 16 capítulos, algunos de ellos señalan:

El capítulo primero se refiere a los objetivos y a la organización del Cuerpo; "El Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México es una organización creada para que bajo su responsabilidad atienda la extinción de todos los incendios que ocurrieren en el perímetro de la Ciudad de México y en las poblaciones del Distrito Federal si fuere posible previniendo asimismo los accidentes de los incendios pudieren derivarse".

- Capítulo segundo se refería a los requisitos para ingresar al citado Cuerpo.
- Capítulo tercero: Para el vestuario y equipo
- Capítulo cuarto: De las obligaciones del Teniente Coronel Jefe del Cuerpo.
- Capítulo quinto: De las obligaciones del Mayor Jefe del Cuerpo
- Capítulo sexto: De las calificaciones del Comandante de ayudantes.
- Capítulo séptimo: De las obligaciones de los Oficiales
- Capítulo octavo: De las obligaciones del Cabo

- Capitulo noveno: De las obligaciones de los Bomberos
- Capitulo décimo: De las obligaciones del Oficial Mecánico.
- Capitulo undécimo: De las obligaciones del Comandante Profesor de gimnasia.
- Capitulo duodécimo: De las obligaciones del Mariscal Veterinario.
- Capitulo décimo tercero: De las obligaciones de los Sargentos Primeros.
- Capitulo décimo cuarto: De las obligaciones de los Oficiales mecanógrafos.
- Capitulo décimo quinto: De las disposiciones generales para el Servicio.
- Capitulo décimo sexto: Del cumplimiento de las ordenes.

Lo anterior es un resumen de cada uno de los capítulos del citado Reglamento ya que contaba con 47 artículos.

Por consiguiente el servicio cada vez mostraba una faceta de profesionalismo y principios que daban mayor confiabilidad, además de apreciar lo riesgoso de su servicio y por tanto digno de respeto, debido a que cada servicio representaba un peligro para sus vidas el cual iba en aumento.

En cuanto a sus enumeraciones, y también se tomaron en cuenta al hacerlas atractivas y atendiendo que fueran adecuadas a las necesidades que imperaba en la época que se vivía, quedando de tal forma:

Jefe del Cuartel	\$20.00 Diarios
2do. Jefe	\$15.00

Comandante ayudante	\$10.00
Mecánico de mantenimiento	\$10.00
Profesor de Gimnasia	\$ 5.00
Mecanógrafo	\$ 4.00
Veterinario	\$ 5.00
Oficiales	\$ 5.00
Sargentos	\$ 6.00
Cabos	\$ 5.00
Bomberos	\$ 4.50

Sin embargo no era suficiente, debido a que los elementos por así convenir tenían que vivir en la cercanía del Cuartel, lo que provocaba que las rentas elevara su cotización, además, que no contaban con un servicio de comedor. Lo que provocaba que el sueldo que percibían no les era suficiente, y las jornadas de trabajo eran realmente desgastante.

2.1.4. Época Moderna, después de 1927 a la fecha

Cuando se cumplieron 46 años de servicio activo de la creación del Cuerpo de Bomberos, el primer problema laboral al tener como conocimiento que los integrantes del agrupamiento, manifiestan su descontento a través de un paro de actividades, debido a que los horarios de labores eran extenuantes, de 48 horas de trabajo por 24 de descanso; a consecuencia de este movimiento 16 elementos son dados de baja por solicitar cambio de horario. Otra de las peticiones fue el que se contara con el servicio de comedor, ya que ellos mismos tenían que llevarlo, y fueron apoyados por el Lic. Lombardo Toledano, quien les otorgaba una despensa diaria a las familias de los sancionados durante

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el tiempo que duró la huelga; hasta dicha petición de servicio de comedor fue aprobada en 1936.

Posteriormente tomando en cuenta algunas de las tantas necesidades que el Cuerpo tenía, el Primer mandatario de la República Mexicana Miguel Alemán en 1949, en su informe presidencial dice con respecto al Heroico Cuerpo de Bomberos:

"Se destinaron 5 carros de Bomberos, 8 carros-tanque y 1 carro de transporte para este Heroico Cuerpo de Bomberos, así como también el equipo se modificó positivamente, como el sueldo, siendo de \$7.00 pesos diarios".

No obstante lo anterior de todas las prestaciones que les correspondía como Institución Pública a la que no tenían derecho era al aguinaldo, razón por la cual tenían que vender boletos los cuales eran de \$1.00 y \$0.50 Cts, para así recaudar el dinero suficiente para ellos y los policías.⁷³

Eran tantos los incendios que surgían en la ciudad de México y los alrededores, que las estaciones de Bomberos desde los años cincuenta quedaron estratégicamente ubicadas, con el propósito de cubrir aquel servicio tan necesario, en el menor tiempo posible, para esto se inauguro una estación por el rumbo de la Villa, siendo esta la de Henry Ford el 26 de enero de 1951.

Es hasta el Gobierno del Presidente Adolfo Ruíz Cortinez cuando se iniciaron las obras de construcción de las instalaciones que fungirán

⁷³ Idem

como la Estación Central del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, ubicada en las Calles de Fray Servando Teresa de Mier y Calzada de la Viga; este inmueble fue en su tiempo la estación mejor equipada.

En el mes de julio de 1974, cuando el C. General de División, Daniel Gutiérrez Santos, hizo entrega de una nueva Estación en la Av. San Fernando y Viaducto Tlalpan, Delegación de Tlalpan, siendo Jefe del Cuerpo de Bomberos el C. Coronel Juan Gómez.

El 20 de abril de 1979, fue inaugurada la Estación de Tlahuac, por el entonces Presidente de la República Lic. José López Portillo, acompañado por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal Profesor Carlos Hank González, así como el Director de Policía y Tránsito el C. General Arturo Durazo Moreno y el Jefe del Cuerpo de Bomberos Coronel Benito Pérez González y el 4 de Julio de 1980, fue entregada la Estación Azcapotzalco.

El día 12 de julio de 1990, fue inaugurada la Estación de Bomberos Cuajimalpa, por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal Lic. Manuel Camacho Solís, siendo Jefe del Cuerpo de Bomberos el Segundo Superintendente Ignacio Ponce de León Méndez. Y un año después fue puesta en funcionamiento la Estación Alvaro Obregón, por los mismos funcionarios.

Cabe mencionar que el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal cuenta con un total de diez Estaciones, las cuales se encuentran ubicadas en las principales Delegaciones del Distrito Federal, y que esta

por inaugurarse una más, la cual quedará dentro del perímetro de la Delegación Benito Juárez, la cual fue posible por las donaciones hechas por la sociedad que habitan dentro de ese perímetro.

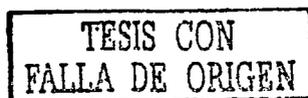
La Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal elabora la Ley Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, y finalmente el 24 de diciembre de 1998, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto de la Ley que entró en vigor el 24 de marzo de 1999, con lo que inicia una nueva etapa para el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y para la Ciudad a la que se debe.

Ello da pauta a fin de que puedan contar con un marco jurídico que le permite actuar profesionalmente como órgano descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, de ahí que el reto de la Corporación es mejorar los servicios en los albores del siglo XXI y después de 115 años.

2.2. Estructura y Funcionamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

"El artículo 7º de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal establece que el mismo estará estructurado para su funcionamiento por las siguientes instancias administrativas":⁷⁴

⁷⁴ ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal. México, 1999. Las demás disposiciones de este ordenamiento legal son consultadas en la ley citada.



"I.- **Junta de Gobierno.** Es la máxima autoridad del Organismo, encargada de definir las políticas y estrategias del organismo.

II.- **Director General.** Es el encargado de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine. Lleva consigo la representación jurídica del Organismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

III.- **Jefe de Estación.** Se encargará del buen funcionamiento de una estación de Bomberos, para lo cual tendrá bajo su mando la guardia en turno y encabezará los servicios que le compete bajo su jurisdicción.

IV.- **Director de la Academia de Bomberos.** Se encargará del funcionamiento de la Academia y de la calidad de los cursos que en ella se impartan, de calificar a los instructores, así como de darle permanencia y versatilidad a la misma.

V.- **Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.** Es el órgano asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del organismo con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la Junta de Gobierno, así como de transmitirle ideas y propuestas que haga la población".

También contará con un **Patronato**, el cual con base en el artículo 8º de la Ley en referencia se integra con fines de coadyuvancia en la integración del patrimonio del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal. Estará integrado con representantes de la Administración Pública del Distrito Federal.

A través del Patronato de Bomberos de la Ciudad de México, se propiciara la adquisición de equipo que proporcione mayor seguridad y

eficiencia a su actividad; la obtención de recursos que permita mejorar las condiciones de vida de los Miembros de la Corporación; la dotación de bienes necesarios dentro de sus posibilidades pueda otorgar y mejore el funcionamiento del organismo, así como su dignificación. Dicho Patronato perseguirá fines sociales que contribuyan a mejorar la prestación del servicio y las condiciones laborales de los bomberos.

2.2.1. El Heroico Cuerpo de Bomberos

El Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual para los efectos del artículo 102 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, conducirá su relación con el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Gobierno, la que fungirá como Coordinadora Sectorial, lo anterior de conformidad con el artículo 1º de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Asimismo, el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal contará con personalidad jurídica y patrimonio propio y tendrá autonomía operativa y financiera con el propósito de realizar y coordinarse de manera eficiente en el desempeño de las funciones.

Por lo tanto toda actividad que realiza el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, tendrá como criterios rectores la lealtad a la Institución y su eficacia así como tener la más alta participación con el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal, y con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación, de

conformidad con el artículo 3º de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Por otra parte "el artículo 43 del Reglamento en comento de la Ley de la materia establece que el mando supremo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal corresponde al Jefe de Gobierno, quien lo ejercerá a través del Director General".⁷⁵

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el tiempo que dure en su encargo, será distinguido con el nombramiento de Comandante General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal por lo que recibirá los honores e insignias correspondientes a su investidura en ceremonia pública solemne.

Sin embargo, el alto mando de decisiones técnicas y logísticas en la atención de emergencias y servicios compete únicamente al Director General y sus inferiores jerárquicos de acuerdo a la pirámide de mando que establece la Ley.

El artículo 48 del Reglamento en comento señala que el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal tiene la obligación de brindar a los habitantes de la Ciudad de México, un servicio público de alta especialización, situación por la cual estará en alerta permanente las 24 horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que

⁷⁵ ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal. México, 1999. Las demás disposiciones de este ordenamiento legal son consultadas en el Reglamento citado.

todo el personal del Organismo deberá estar a disposición para presentar a la brevedad si así lo requiere el mando, por necesidades del servicio.

Por otro lado, al Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal de acuerdo con el artículo 6º de la Ley de la materia le corresponde, el combate y extinción de incendios que se susciten en el Distrito Federal, así como la atención de las emergencias cotidianas, y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública de la Ciudad.

El cual a través de su Estación Central, Subestaciones, Estaciones Piloto y demás instalaciones, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el Distrito Federal;
- II.- Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales, así determinadas por los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- III.- Control y extinción de fugas de gas y derrame de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- IV.- Atención a explosiones;
- V.- Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas;
- VI.- Auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII.- Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir tecnología moderna para aplicarlos al servicio y para capacitar al personal".

En cuanto a su personal Administrativo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, el artículo 96 de su Reglamento señala lo siguiente:

Se considerará como personal administrativo a aquellos trabajadores de confianza del Organismo a quienes se les designe en un puesto administrativo, mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente.

El personal con plaza administrativa no podrá intervenir o desempeñar funciones operativas, sus labores son el desarrollo de los procesos administrativos y de apoyo necesario para dar soporte y coadyuvar al cumplimiento de las funciones sustantivas del Organismo, así lo prevé, el artículo 97 del Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos.

Ahora bien, el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, debido al riesgo de los servicios que proporciona, contará con un régimen de disciplina rígida, el cual se traduce en reglas y sanciones para el personal del Organismo.

Para efectos del artículo 83 del Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, se entiende por disciplina, la obediencia y subordinación al superior jerárquico a que deben sujetarse tanto

personal operativo como administrativo del Organismo en servicio, en estado de alerta y en situaciones de emergencia mayor o menor.

El artículo 85 del Reglamento en comento señala las sanciones aplicables al personal operativo por indisciplina serán:

I.- Amonestación;

II.- Arresto; y

III.-Destitución".

Y para el caso del personal administrativo sólo aplicarán las siguientes sanciones:

"I.- Amonestación; y

II.-Destitución".

2.2.2. La Junta de Gobierno

El artículo 10 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal establece que la Junta de Gobierno se integrará de la siguiente forma:

"I.- Un funcionario designado por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, quien será el Presidente de la Junta.

II.- Dos personas de la sociedad que nomine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por mayoría calificada, mismos que deberán contar con experiencia y conocimientos en materia de Protección Civil y en labores de bomberos.

III.- Dos miembros designados por el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal.

IV.- Cuatro Jefes de estación o subestación, elegidos por votación entre los jefes de estación y subestación del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

V.- Una persona designada por los demás miembros del órgano de Gobierno, a propuesta del Presidente y el cual fungirá como Secretario de la Junta.

VI.- Dos representantes de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

VII.- Un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, como órgano de vigilancia bajo el carácter de Comisario, quien asistirá con voz pero sin voto a las sesiones".

Por cada uno de los miembros se nombrará un suplente por las propias autoridades e instancias que estén encargadas de nombrar a los titulares, quienes tendrán en ausencia de éstos las mismas facultades.

Por otra parte el artículo 12 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal establece que la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I.- Ratificar la propuesta de presupuesto de egresos así como de los ingresos anuales del organismo, que haga el Director General, para que sean enviados a los Secretarios de Gobierno y de Finanzas del Distrito Federal;

II.- Analizar y aprobar los proyectos de inversión y crediticios que el organismo requiera para que se proceda conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Establecer las políticas generales y definir las prioridades en materia de finanzas y Administración General, a las que se sujete el organismo;

IV.- Expedir las normas y bases generales para resolver sobre las inversiones del organismo;

V.- Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales para la contratación de créditos, así como las que regulan los convenios, contratos, pedidos, o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VI.- Aprobar los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del organismo;

VII.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías inferiores".

Asimismo, la Junta de Gobierno deberá revisar, supervisar y aprobar los balances trimestrales y anual, así como los informes financieros que trimestralmente le envíe al Director General.

Tendrá también facultades para ratificar a los Jefes de estación y subestación que haga el Director General.

Los miembros de la Junta de Gobierno durarán en el ejercicio de su encargo tres años pudiendo ser reelectos por un período más.

2.2.3. La Dirección General

El artículo 11 del Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal establece que la Dirección General, además de contar en su estructura con la Academia tendrá las áreas siguientes:

- I.- Dirección Operativa;
- II.- La Dirección Técnica;
- III.- La Dirección Administrativa;
- IV.- La Contraloría Interna; y
- V.- Las demás necesarias para su funcionamiento".

Asimismo, el Director General, es el responsable de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta determine, además, el artículo 9º del Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal establece que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al Organismo ante las autoridades federales o locales, instituciones públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeros, vinculadas con la prevención y combate de incendios urbanos y forestales, rescate, siniestros y desastres de materiales peligrosos y accidentes industriales;
- II.- Formular querrelas y otorgar el perdón;
- III.- Otorgar poderes generales y especiales;
- IV.- Designar y remover al personal de la estructura administrativa y operativa del Organismo, con excepción de lo establecido en la Ley y en el Reglamento; y
- V.- Celebrar toda clase de actos inherentes al objeto del Organismo".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

2.2.4. Jefe de Estación y Jefe de Subestación

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos el cual establece:

La Estación Central deberá contar con un equipo suficiente para controlar emergencias, prestar servicios de prevención, apoyar a las Estaciones en emergencias mayores y para servicios especializados.

Contará en su estructura interna de operación con:

- I.-El Jefe de Estación con grado de Primer Inspector;
- II.-Los Jefes de Servicio con grado de Segundo Inspector; y
- III.- La demás estructura operativa necesaria para la prestación del servicio.

Las Estaciones estarán subordinadas en lo operativo y administrativo al Director General, a través de la Estación Central. (art. 14º Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal).

A su vez, las Estaciones deberán contar con Subestaciones, localizadas estratégicamente para reducir el tiempo de respuesta y brindar una adecuada cobertura en la atención de emergencias. (art. 16 del Reglamento)

Las Subestaciones estarán supeditadas a las Estaciones correspondientes, y deberán contar con instalaciones y equipo suficientes para atender y controlar las emergencias de la zona que les corresponda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las Estaciones Piloto contarán con un responsable por turno, con una unidad de emergencia ligera y el personal necesario para atender y controlar emergencias de la zona que se le asigne.

Asimismo, los jefes de Estación y subestación, serán nombrados por el Director General y ratificados en su caso por la Junta de Gobierno, mismos que deberán ser egresados de la Academia de Bomberos y contar con el grado de Primer inspector como mínimo, artículo 19 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Algunas de las facultades de los Jefes de Estación y Subestación son las siguientes:

I.- Dirigir las acciones de prevención, ataque y control de emergencias y siniestros propias de la corporación, para mitigar y extinguir las contingencias que puedan presentarse en la demarcación territorial que corresponda a cada Estación o Subestación;

II.- Brindar el apoyo necesario cuando se presenten contingencias fuera de la demarcación territorial en cuyo ámbito opere la Estación o Subestación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de distintas instancias del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal;

III.- Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el Director General, a efecto de que se cumpla con los lineamientos que éste emita en materia de prevención,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas".

2.2.5. De la Academia

El artículo 31 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal señala que la Academia de Bomberos tendrá como objetivo la profesionalización y capacitación física, tecnológica y teórica de los elementos que formen parte del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, al frente de la cual estará un Director.

Es importante señalar las facultades del Director de la Academia de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de Distrito Federal establece que son:

- I.- Aplicar los planes de capacitación de la Academia de Bomberos;
- II.- Proponer a los miembros capacitados de la Academia de Bomberos, como sujetos de condecoraciones y estímulos salariales, cuando se distingan por un óptimo desempeño como alumnos de la misma;
- III.- Expedir el Reglamento interior de la Academia y mantenerlo siempre vigente ante las necesidades del Organismo y la Ciudad;
- IV.- Expedir las constancias que acrediten los cursos realizados por los alumnos de la Academia y por los alumnos externos;
- V.- Designar a los instructores internos y externos que deberán impartir los cursos dentro de la Academia".

Serán obligaciones del Director de la Academia de conformidad con el artículo 34 de la Ley en referencia:

"I.- Informar sobre el desempeño administrativo de la Academia de Bomberos;

2.- Vigilar que a los bomberos capacitados sobresalientes se le reconozcan sus esfuerzos mediante los mecanismos que determine la presente Ley y su Reglamento; y

III.- Mantener relación con instituciones de educación superior, científicos, especialistas en materia de protección civil y tratamiento de fugas, derrames, así como con Organismos públicos y privados que puedan aportar conocimientos y técnicas avanzadas para las labores de la corporación".

La Academia será además, la instancia que apruebe la admisión de los bomberos con base en los exámenes a que sean sometidos; asimismo será la encargada de impartir los cursos para los participantes en el programa de Bomberos Voluntarios y Niños Bomberos.

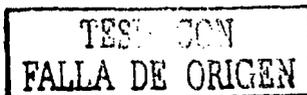
Los cursos que impartirá la Academia de Bomberos serán entre otros:

I.- Teórico práctico de ingreso;

II.-Especiales de química y física, primeros auxilios, e hidráulica;

III.- Las demás que permitan potenciar la condición física de los miembros del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

La Academia de Bomberos, también podrá autorizar becas en el país y el extranjero que permitan a sus miembros acceder a técnicas y conocimientos más avanzados en su materia y con ello proporcionar más eficazmente los servicios previstos en la presente Ley.



2.2.6. Del Consejo

Como ya se había mencionado con anterioridad el Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, es un órgano asesor, de análisis, de consulta el cual de conformidad con el artículo 22 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos establece que dicho Consejo quedará integrado por:

I.- El Director General del Organismo, quien será el presidente del Consejo.

II.- El Director de la Academia de Bomberos;

III.- Tres Diputados miembros de la Comisión de Protección Civil en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV.- El Director General de Protección Civil del Gobierno de la Ciudad;

V.- Un representante y su suplente, nombrados en su caso a invitación que se formule a las siguientes Instituciones, para que procedan conforme a sus normas internas: Instituto Politécnico Nacional, Universidad Autónoma Metropolitana y Universidad Nacional Autónoma de México".

Cada titular nombrará un suplente, con excepción de los representantes mencionados en la última fracción.

También el artículo 23 de la Ley de la materia establece que tendrá las siguientes facultades:

I.- Emitir opiniones a la Junta de Gobierno, que mejore el funcionamiento del organismo;

II.- Relacionar de manera directa a la población con el organismo por medio de la exposición de ideas que la ciudadanía aporte para su funcionamiento por conducto de los integrantes de ese Consejo;

III.- Conocer el desempeño del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, determinar su problemática y proponer medidas de solución por conducto del Director General.

IV.- Contar con Organismos Nacionales e Internacionales, Públicos ó Privado para conseguir financiamiento o aportaciones tecnológicas para el organismo;

V.- Emitir recomendaciones para el cumplimiento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal".

Los integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años. Se reunirá cuando menos una vez cada dos meses.

Es importante señalar que los integrantes del Consejo no reciben sueldo o remuneración alguna por ocupar sus cargos. (artículo 36 del Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal)

2.3. De la Condición de Bombero

Como anteriormente se había señalado el Bombero es el servidor público encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de las emergencias y siniestros previstos en la ley. (artículo 39 Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal)

Para los efectos de la ley de la materia se entenderá por:

"I.- Desastre.- Interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o

ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.

II.- Extinción.- Terminación de la conflagración por parte de la corporación que implica la no existencia de riesgo o peligro alguno para la población.

III.- Mitigación.- Las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir el impacto en la población, bienes y entorno.

IV.- Riesgo.- Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedades dañadas y actividad económica detenida durante un periodo de referencia en una región dada, para un peligro en particular producto de la amenaza y vulnerabilidad.

V.- Siniestro.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre".

Para tener la calidad de bombero, es necesario aprobar los cursos teóricos-prácticos establecidos por la Academia de bomberos y contar con el nombramiento que le expida el Director General.

Es importante señalar que se les considera personal operativo del Organismo a aquellos trabajadores de confianza a quienes se les atribuya el carácter de bombero mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente. (artículo 60 del Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mientras que por otro lado el elemento de con plaza operativa que por necesidades de la propia corporación deba desempeñar un cargo administrativo, conservará su condición, derechos y obligaciones sin cambiar su tipo de plaza.

Los bomberos que voluntariamente hayan causado baja y quieran reingresar a la corporación, deberán presentar su solicitud por escrito, dirigida al Director General, la cual será turnada para su estudio y resolución al Consejo de Honor y Justicia, quien tendrá que resolver sobre dicha solicitud. (artículo 63 del Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal).

La Jerarquía del Heroico Cuerpo de Bomberos será la siguiente:

- I. Primer Superintendente;
- II. Segundo Superintendente;
- III. Primer Inspector;
- IV. Segundo Inspector;
- V. Subinspector;
- VI. Primer Oficial;
- VII. Segundo Oficial;
- VIII. Suboficial;
- IX. Bombero Primero;
- X. Bombero Segundo;
- XI. Bombero Primero;
- XII. Bombero.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4. Obligaciones y Derechos de los Miembros del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

Algunas de las obligaciones de los miembros de este Heroico Cuerpo de Bomberos son las siguientes: (artículo 41 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal)

- I.- Acatar las instrucciones y órdenes de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su cargo;
- II.- Asistir a los cursos de especialización que sean impartidos para tal efecto por parte de la Academia de Bomberos;
- III.- Portar las insignias que acrediten su rango, así como portar el uniforme que le sea asignado;
- IV.- Conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea dado, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo;
- V.- Someterse a los exámenes médicos que sean efectuados por la Academia de Bomberos;
- VI.- No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio del Gobierno del Distrito Federal;
- VIII.- Transmitir sus conocimientos a los alumnos de la Academia de Bomberos".

Por otro lado los referidos miembros también gozarán de los siguientes derechos:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"I.- Percibir un salario remunerador acorde a las características del servicio;

II.- Contar con la capacitación, especialización y actualización necesarias para poder participar en los exámenes de colocación cuando tenga aspiraciones de ascender de grado, según el orden jerárquico establecido en la ley;

III.- Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente en el cumplimiento de su deber. En los casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos por la Institución Médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos. Los gastos que se lleguen a generar serán cubiertos por la corporación;

III.- Ser sujetos de estímulos económicos y preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

IV.- Recibir el Servicio Médico que le proporcione la corporación;

V.- En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas por la legislación aplicable".

2.5. Régimen Laboral y de Seguridad Social de los Miembros del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

En lo que respecta al régimen laboral del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, el artículo 44 de la Ley de este Organismo establece que el régimen aplicable será el establecido por la legislación laboral correspondiente, debiéndose tomar en cuenta la dignificación de su profesión a través de un salario remunerador que compense los riesgos que implica y de un seguro de vida que proteja a su familia en

caso de muerte en servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente de trabajo.

De la anterior disposición, entendemos que la legislación aplicable a éstos trabajadores será la Ley Federal del Trabajo toda vez que sus condiciones de trabajo se regirán por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional y en cuanto a la Seguridad Social se regirán por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, por tratarse de un Organismo Gubernamental.

En cuanto a la remuneración que perciben éstos trabajadores, si bien es cierto que la disposición en referencia señala que tendrán derecho a un salario remunerador tomando en cuenta la dignificación de su profesión, es importante mencionar que tal disposición no es aplicable en la realidad, toda vez que los salarios que perciben estos trabajadores son de los más bajos que el resto de los empleados del Gobierno del Distrito Federal, sin que necesariamente tengan que exponer sus vidas, a diferencia de ellos; aunque las condiciones laborales de estos trabajadores no es materia de investigación en el presente trabajo, es importante agregar que en los últimos años y hasta la fecha han tenido diversos problemas con relación a la remuneración que perciben, la cual pensamos que no es equitativa y acorde a las características del servicio proporcionado, ya que en diversas ocasiones se han tenido que organizar colectas tanto públicas como privadas de las cuales en muy pocas ocasiones obtienen beneficios de las mismas, cuando lo conveniente sería que se les retribuyera conforme a derecho y que verdaderamente sea reconocido el trabajo que desempeñan. Por lo tanto hacemos un voto a fin de que los salarios que perciben dichos

trabajadores se homologuen, en el sentido de que se realice un reajuste a los salarios devengados por los bomberos, puesto que desempeñan un trabajo de alto riesgo.

En cuanto al seguro de vida a que tienen derecho, dicho seguro se encuentra regulado por la misma Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; sin embargo, el mismo no es suficiente para cubrir todas y cada una de las necesidades cuando sufren algún accidente de trabajo, ya que éste tiene un límite establecido por la cantidad de doscientos mil pesos. Por otro lado, existe la posibilidad de que los Bomberos del Distrito Federal contraten un seguro adicional de gastos mayores, el cual correrá por su cuenta y por ende se les harán los descuentos correspondientes. Lo que hace que su salario se vea aun más disminuido. Por lo anterior, sería conveniente e incluso se propone que el seguro de vida sea ilimitado, ya que una vez que agotan dicho seguro el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado se encarga de proporcionar el servicio médico, el cual en adelante se detallara la problemática a la que se enfrentan al solicitar los servicios de dicho Instituto.

En lo que respecta a la Seguridad Social de los Trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, ésta se regirá por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), contando desde luego con todas y cada una de las prestaciones establecidas por dicha Ley. Sin embargo, en reiteradas ocasiones se enfrentan al igual que los demás servidores públicos a los diversos obstáculos administrativos que el Instituto impone para poder gozar de las prestaciones a las que por ley tienen derecho, y

específicamente para obtener una pensión por riesgos de trabajo, sin considerar la naturaleza del servicio que brindan a la sociedad y que constantemente están expuestos al peligro. Por lo tanto, pensamos que sería conveniente que se les proporcione en forma eficaz y adecuada a los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal los seguros, prestaciones y servicios, sin tener que agotar todo un procedimiento administrativo, así como un juicio laboral, el cual les significa tener que gastar tiempo y dinero, y por ese hecho dejan de gozar de ese derecho tan fundamental que todo trabajador tiene como lo es la Seguridad Social, por el sólo hecho de desempeñar un trabajo de alto riesgo de trabajo.

Si bien es cierto que el artículo 44 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal establece que para estimular a todos los elementos del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal se establecerán premios económicos los cuales quedarán regulados por su Reglamento, también lo es que la mayoría de las veces son premios simbólicos, así como las condecoraciones siguientes:

- I.- Al valor.- Consiste en premio económico, medalla y diploma, será conferida a los bomberos que salven la vida de una o varias personas que realicen funciones con grave riesgo para su vida o salud.
- II.- A la constancia.- Consiste en premio económico, medalla y diploma, mismo que será otorgado a los bomberos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 o 45 años de servicio en el Organismo.
- III.- Al mérito.- Se conferirá a los bomberos en los siguientes casos:

Al mérito tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, sistema o método de utilidad para el Organismo;

Al mérito ejemplar, cuando sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Institución; y

Al mérito social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejore la imagen de la Institución".

En lo que respecta a los ascensos, es importante señalar que el ascenso es la promoción al grado inmediato superior en el escalafón establecido para el bombero. (art. 74 Reglamento).

La promoción se llevará de acuerdo a un procedimiento llamado concurso de oposición. La Academia será la responsable de elaborar la convocatoria, programa del concurso de oposición, criterios de evaluación y calendario de los concursos, ya sean abiertos o cerrados. (art. 77 del Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal).

"Los criterios de evaluación a considerar en los diversos concursos son:

- 1.- Antigüedad;
- 2.- Calificación del curso de oposición;
- 3.- Examen médico;
- 4.- Examen físico;
- 5.- Examen teórico-práctico;
- 6.- Trabajo escrito;
- 7.- Condecoraciones;
- 8.- Amonestaciones; y

9.- Arrestos. (artículo 78 del Reglamento)".

Para poder participar en un concurso de oposición, los aspirantes deberán contar con:

"I.- Por lo menos un año en el desempeño del puesto actual, para los elementos con nivel jerárquico de bombero a bombero tercero;

II.- Por lo menos con dos años en el desempeño del puesto actual, para los elementos con nivel jerárquico de suboficial a primer oficial."

TEL. CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

3.1. Seguro de Riesgos de Trabajo

El artículo 34 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado define los riesgos de trabajo como "los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo".⁷⁶ Esta definición es igual a la contenida en el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo.

El mismo artículo 34 de la ley en referencia establece en el párrafo segundo, que se considerarán accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Asimismo se consideran riesgos del trabajo las enfermedades señaladas por las leyes del trabajo.

Mientras que el artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo señala que por enfermedad de trabajo se entiende todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o

⁷⁶ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 40. Edic. Porrúa. México. 2001. pag. 99. Las demás disposiciones de este ordenamiento legal son consultadas en la Ley citada.

motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador preste sus servicios, y siempre serán consideradas como enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo, artículo 513.

De las anteriores definiciones se pueden deducir las siguientes circunstancias o elementos que deben caracterizar al accidente como riesgo de trabajo:

- 1.- Que el accidente lo produzca una causa exterior;
- 2.- La causa exterior debe ser instantánea o al menos de corta duración;
- 3.- El acontecimiento debe ser anormal.

La instantaneidad a que nos referimos distingue como concepto absoluto al accidente de la enfermedad.

Por otra parte podemos agregar que para que el estado patológico se considere como riesgo de trabajo, o enfermedad de trabajo es necesario que se den los siguientes elementos:

- 1.- Un estado patológico;
- 2.- Que dicha patología se derive de una causa continuada;
- 3.- O en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Sin embargo de las anteriores definiciones podemos señalar que son imprecisas, toda vez que la lesión o perturbación no constituye el accidente mismo, sino la consecuencia de éste; un accidente puede originar la muerte después de un lapso y no inmediatamente; así como una enfermedad puede ocurrir "repentinamente" y no obedecer "a la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo", como es el caso de una pulmonía originada por un enfriamiento.⁷⁷

Por otro lado la definición de accidente menciona además la muerte "en ejercicio" del trabajo, sin señalar que haya relación causa-efecto entre la muerte y la labor desarrollada; de esta manera se consideraría como accidente profesional un paro cardíaco (perturbación funcional) ocurrido durante las labores, aunque no tuviera ninguna relación con éstas. Luego entonces tales imprecisiones frecuentes cuando se pretender definir en materia jurídica, tienen que ser salvados por una interpretación adecuada, especialmente por la vía de la jurisprudencia.

Respecto a esta circunstancia de que el riesgo profesional que debe de ocurrir con motivo o en ejercicio del trabajo, la relación de causa-efecto tenemos que la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el criterio de "que la relación de conexidad no necesariamente debe ser inmediata y directa, y que fuera de la primera circunstancia que señala el artículo 473 de la Ley en cuanto a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio de sus labores, que en este caso la relación de conexidad es inmediata y directa, en el sentido de que el riesgo profesional sea con motivo del trabajo, la causa-efecto no necesariamente debe ser inmediata y directa, sino que puede ser mediata y en esas circunstancias el trabajo fue lo que originó el accidente o riesgo".

(Amparo directo 569/956. Petróleos Mexicanos.- 3 de mayo de 1957).

⁷⁷ BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Trillas. México, pag. 134.

En consecuencia, es suficiente demostrar que el trabajador accidentado realizaba una actividad subordinada, para ser exigible el accidente o riesgo de trabajo y su imputabilidad al patrón o los patrones.

Por otra parte la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado la presunción legal de la existencia de un accidente de trabajo, en el sentido de que la misma sólo se desvirtúa con prueba en contrario; cuando señala que las lesiones que sufra el trabajador en el desempeño de sus actividades o en el lugar en el que labora, o al trasladarse directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de ésta a aquél crean en su favor la presunción "iuris tantum", de que se trata de un accidente de trabajo, a menos como se ha dicho, salvo prueba en contrario. (**Amparo directo 7182/80.- Petróleos Mexicanos.- 9 de marzo de 1981**).

Otro riesgo que debe considerarse como tal de acuerdo con la ley de la materia y el criterio de la Cuarta Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisando que para que un accidente de trabajo tenga el carácter de riesgo profesional, no es indispensable que ocurra en el ejercicio de las labores, sino basta que sobrevenga con motivo de las mismas o como consecuencia de ellas; de modo, señala el Colegiado, que si un trabajador en el desempeño de sus actividades se ve obligado a trasladarse a otra población y en este es atropellado por un vehículo que le causa la muerte, cuando se dirigía a abordar un tren que lo llevaría a otro punto en que también debía prestar sus servicios tiene que estimarse que el accidente ocurrió con motivo del trabajo lo

que le da el carácter de profesional. (**Amparo directo 2329/956.- Ferrocarriles Nacionales de México.- 16 de abril 1978**).

Por otra parte el artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado señala los casos que eximen de responsabilidad del patrón, del riesgo de trabajo:

I.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

II.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato presentándole la prescripción suscrita por el médico;

III.- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona; y

IV.- Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste".

Las anteriores causas también se encuentran establecidas en el artículo 488 de la Ley Federal del Trabajo; además, el artículo 489 de la misma ley, establece los casos cuando el patrón no lo libera de responsabilidad del riesgo acaecido:

- a) Que el trabajador explícita e implícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo;
- b) Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador y;

- c) Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de alguna otra persona.

Situación que no está prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3.1.1. Sujetos, Derechohabiente y Beneficiario

Con relación a los sujetos beneficiados que tienen derecho a gozar de las prestaciones en materia de seguridad social e inclusive el seguro de riesgo de trabajo, tenemos que el artículo 1º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece:

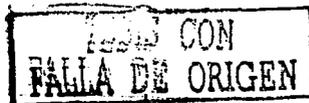
I.- A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros;

II.- A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión a que se refiere esta Ley;

III.- A las dependencias y entidades de la Administración Pública en los estados y municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el Instituto celebre".

Asimismo, el artículo 5º de la Ley del ISSSTE, establece que se entiende:

"I.- Por dependencia, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal; al igual que las de los estados y municipios que se incorporen al régimen de seguridad social de la Ley;



II.- Por entidades de la administración Pública, los organismos, empresas y las instituciones públicas paraestatales que se incorporen al régimen de ésta Ley;

III.- Por trabajador, toda persona que preste sus servicios en las dependencias o entidades mencionadas, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluido en las listas de raya de los trabajadores temporales, con excepción de aquellos que presten sus servicios mediante contrato sujeto a legislación común y a los que reciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios".

Por lo tanto los sujetos amparados son:

- 1.- Los trabajadores en activo.
- 2.- Trabajadores de incorporación voluntaria.
- 3.- Familiares, por fallecimiento del trabajador o pensionista.

Derechohabiente

Se debe entender que derechohabiente, "son tanto el asegurado como los beneficiarios de las prestaciones en especie y en dinero que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; es el familiar del asegurado que conforme a la ley se encuentra afiliado en el Instituto para que se otorguen las prestaciones respectivas; es toda persona que forma parte de la población asegurada o pensionada, de sus beneficiarios o asignatarios, por vigencias de derechos".⁷⁸

⁷⁸ FERNÁNDEZ RUIZ, Silvestre.-Prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Trillas. 2º Edic. México, 1992. p.40.

Es importante señalar que los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos, en lo que respecta a estos derechos como beneficiarios, son mínimas las ocasiones en que reciben esta prestación por parte del Instituto, toda vez que cuando la solicitan, los trámites son demasiados y por lo tanto, pierden el interés de obtener esta prestación, motivo por el cual únicamente gozan únicamente gozan de las prestaciones que la que la propia Corporación les proporciona, como son el seguro de vida.

Beneficiario

En cuanto a los beneficiarios, éstos tienen de una manera general un derecho propio emanado de un contrato, en el que a pesar de no formar parte directa se ven favorecidos con él, inclusive la designación de beneficiarios se puede posponer para después de celebrado el acto jurídico, en este orden de ideas, beneficiario "Es toda persona a quien se extienden los derechos en el goce de los beneficios que otorga el Instituto por razones de parentesco con el asegurado, conforme lo establece la ley. También son beneficiarios los familiares del asegurado que, conforme a la ley, tienen derecho a recibir las prestaciones que otorga el Instituto, por vigencia de derechos generados. Asimismo, beneficiario es la persona que ha sido afiliada para el disfrute de los beneficios comprendidos en uno o varios ramos de seguros".⁷⁹

Tanto el beneficiario como el derechohabiente son sujetos activos en la relación que emana del acto de afiliación. Es posible que el derechohabiente exista sin beneficiario, pero, por el contrario, un

⁷⁹ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

beneficiario no puede existir sin derechohabiente, de quien precisamente se derivan los beneficios y prestaciones para aquel.

El artículo 5º de la Ley del ISSSTE, señala una lista de familiares derechohabientes en el siguiente orden:

- La esposa, o a falta de ésta, la mujer con quien el trabajador o pensionista ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores o con los que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación.
- Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior; de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan un trabajo remunerado.
- Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por medios legales procedentes.
- El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista siempre que fuese mayor de 55 años de edad; o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella.
- Los ascendientes siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Los familiares que se mencionan en este artículo tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:
 - A) Que el trabajador o el pensionista tenga derecho a las prestaciones señaladas en el artículo 3º de esta Ley.
 - B) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a las prestaciones señaladas en el artículo 3º de esta Ley.

3.1.2. Prestaciones

A continuación señalaremos las prestaciones a que tiene derecho el asegurado en caso de accidente o enfermedad profesional y que la Ley divide en dos grandes grupos: prestaciones en especie y prestaciones en dinero.

3.1.2.1. Prestaciones en Especie

El artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que "el trabajador que sufra un accidente del trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie":

- I.-Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II.- Servicio de hospitalización;
- III.- Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV.- Rehabilitación.

De las anteriores prestaciones que esta obligado el Instituto a proporcionar, es importante señalar que por lo general éstas son

ineficientes toda vez que el Instituto no cuenta con los mecanismos necesarios para que su servicio sea óptimo o bien no tienen los medicamentos necesarios que el estado de salud de los derechohabientes requiere, y específicamente para los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, quienes, sin menoscabar la actividad que desarrollan los demás servidores públicos, son los que más requieren de estas prestaciones, por el riesgo que su trabajo representa.

3.1.2.2. Prestaciones en Dinero

El artículo 40 de la Ley del ISSSTE enumera las prestaciones en dinero que tiene derecho el trabajador, en caso de riesgo de trabajo:

I. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al trabajador para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por las dependencias o entidades hasta que termine la incapacidad cuando ésta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del trabajador.

Para los efectos de la determinación de la incapacidad producida por riesgo de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el trabajador y en la inteligencia de que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo o la dependencia o entidad podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, contado a partir de

la fecha en que el Instituto tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el trabajador está apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente; en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

II. Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que percibía el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta que termine la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de valuación mencionada, teniendo en cuenta la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.

III. Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones; y

IV. La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, el Instituto y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva, y su revisión sólo podrá hacerse

FALLA DE ORIGEN

una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine el Instituto.

Cabe señalar que este régimen inestable contradice de alguna forma con los propósitos que se encuentran establecidos por los artículos 497 y 519 de la Ley Federal del Trabajo, pues el primero permite la revisión de la incapacidad sólo durante los dos años siguientes a la fecha en que se hubiere fijado la incapacidad y el segundo limita a dos años la prescripción de las acciones en materia de riesgos profesionales.

Si el riesgo de trabajo provoca la muerte del trabajador, se otorgarán las siguientes prestaciones:

Artículo 41 "Cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, los familiares señalados en el artículo 75 de esta Ley en el orden que establece, gozarán de una pensión equivalente a cien por ciento del sueldo básico que hubiere percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento".

Se aplicarán las siguientes reglas cuando fallezca un pensionado por incapacidad permanente, total o parcial, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de la materia.

1. Si el fallecimiento se produce como consecuencia directa de la causa que originó la incapacidad, a los familiares del

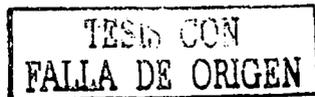
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- trabajador señalados en esta Ley y en el orden que la misma establece, se les transmitirá la pensión con cuota íntegra; y
- II. Si la muerte es originada por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad permanente, sea total o parcial, se entregará a los familiares señalados por esta Ley y en su orden el importe de seis meses de la asignada al pensionista sin perjuicio del derecho de disfrutar la pensión que en su caso le otorgue esta Ley.

Antes de concluir con este apartado, es importante señalar el término de pensión, que gramaticalmente, significa la cantidad de dinero que se asigna periódicamente a una persona por méritos o servicios prestados anteriormente. "La pensión es una obligación de tracto sucesivo consistente en dar determinada cantidad de dinero a favor de un cotizante a un régimen de seguridad social, o de sus beneficiarios, cuando éstos cumplen con los requisitos que establece la Ley".⁸⁰

Además, otro aspecto que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado no prevé con certeza, es el hecho de que si el pensionado fallece por causa distinta al riesgo que originó la incapacidad y tenía reconocidos por lo menos 15 años de servicios y de contribuir al Instituto, se podrán otorgar las pensiones por causa de muerte. En caso contrario no proceden y los familiares quedan desamparados. En consecuencia, consideramos que esta disposición es incompleta, pues el caso en mención constituye una laguna jurídica.

⁸⁰ Nueva Ley del Seguro Social Comentada, Tomo II, Coordinación General de Comunicación Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1998.



3.2. Obligación de dar aviso

El artículo 38 de la ley de la materia dispone: "las dependencias y entidades deberán avisar al Instituto dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, sobre los riesgos del trabajo que hayan ocurrido. El trabajador, su representante legal o sus beneficiarios, también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.

3.3. Recurso de Inconformidad.

Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ha resuelto negar una pensión, el asegurado puede interponer el recurso de inconformidad, sin embargo, dicho recurso no se encuentra especificado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a diferencia de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social que si es muy explícita.

Por lo tanto nos tenemos que remitir al artículo 5º, párrafo segundo, del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que establece: "Asimismo, el Instituto notificará la resolución por la que se niegue el beneficio pensionario cuando no se reúnan los requisitos que para tal efecto se establezcan, fundando y motivando la causa que origine tal negativa".⁸¹

⁸¹ Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 40 edición, Porrúa, México, 2001, pag.192.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las resoluciones de la Junta Directiva que afecten intereses particulares podrán recurrirse ante la misma dentro de un término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que los afectados sean notificados. En el escrito respectivo o la inconformidad, se precisará nombre y domicilio del promovente, así como los agravios que le cause el acuerdo. Debiendo acompañarse los documentos justificativos de la personalidad del promovente y las pruebas que estime pertinente.

En cuanto a los riesgos de trabajo, el artículo 43° del mismo Reglamento establece: "De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley, los riesgos de trabajo serán calificados técnicamente por el Instituto. El afectado inconforme con la calificación deberá presentar su escrito de inconformidad dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución correspondiente".

Cuando el asegurado ha agotado este recurso, tendrá la posibilidad de acudir a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para iniciar y dar el seguimiento a las acciones laborales procesales correspondientes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

PROBLEMATICA ACTUAL DE LOS TRABAJADORES DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL AL OBTENER UNA PENSION POR RIESGOS DE TRABAJO

4.1. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios y con domicilio en la Ciudad de México. De la integración de la Junta Directiva, su órgano principal se deriva que es de gobierno bipartita (Estado-Patrón y Trabajadores).

Su finalidad es proporcionar a todos los servidores públicos, pensionistas y familiares derechohabientes incorporados, las prestaciones de Previsión y Seguridad Social derivadas de las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y administrar los diversos servicios a su cargo.

Algunas de las funciones generales de conformidad con los artículos 149 y 150 de la Ley del ISSSTE son:

- Celebrar toda clase de actos y contratos, así como para defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos, y para

ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competen.

- Desistirse de las acciones intentadas o de los recursos interpuestos o dejar de interponer los que las leyes le concedan.
- Cumplir con los programas aprobados para otorgar las prestaciones y servicios a su cargo;
- Otorgar jubilaciones y pensiones;
- Determinar, vigilar y cobrar el importe de las cuotas y aportaciones, así como los demás recursos del Instituto;
- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;
- Expedir los Reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna;
- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio.

Por otra parte el artículo 174 de la Ley en mención nos señala los conceptos que integran el patrimonio del Instituto como son:

I.- Sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones;

II.- Las cuotas de los trabajadores y pensionistas;

III.- Las aportaciones que hagan las dependencias y entidades conforme a la Ley;

IV.- El importe de los créditos e intereses a favor del Instituto y a cargo de los trabajadores o de las dependencias y entidades a que se refiere esta ley;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V.- Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que conforme a esta Ley haga el Instituto;

VI.- El importe de las indemnizaciones, pensiones caídas e intereses que prescriban en favor del Instituto".

4.1.1. Estructura y Facultades

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se encuentra integrado por los siguientes Órganos de Gobierno: (Artículo 151)

I.- La Junta Directiva;

II.- El Director General;

III.- La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, y

IV.- La Comisión de Vigilancia".

La Junta Directiva se compondrá de once miembros; uno designado por el Presidente de la República con el cargo de Director General; cinco propietarios designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; los cinco propietarios restantes son los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Salud, Desarrollo Urbano y Ecología y Trabajo y Previsión Social. Por cada miembro propietario se designa un suplente. El presidente de la República designa de entre los miembros a quien deba presidirla.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por todo el tiempo que subsista su designación. Sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan designado.

El artículo 157 de la Ley de la materia dispone que le corresponde a la Junta Directiva funciones como:

- I.- Planear las operaciones y servicios del Instituto;
- II.- Decidir las inversiones del Instituto, excepto tratándose del sistema de ahorro para el retiro, y determinar las reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de las prestaciones y servicios que determina esta Ley;
- III.- Conocer y aprobar en su caso, en el primer bimestre del año, el informe pormenorizado del estado que guarde la administración del Instituto;
- IV.- Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores y servicios del Instituto;
- V.- Nombrar y remover al personal de confianza del primer nivel del Instituto, a propuesta del Director General sin perjuicio de las facultades que al efecto le delegue;
- VI.- Vigilar que los créditos y los financiamientos que se otorguen se destinen a los fines para los que fueron programados".

El Director General del Instituto tendrá las obligaciones y facultades siguientes, de conformidad con el artículo 163 de la Ley del ISSSTE:

- I.- Ejecutar los acuerdos de la Junta y representar al Instituto en todos los actos que requieran su intervención;
- II.- Convocar a sesiones a los miembros de la Junta Directiva;
- III.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva el Programa Institucional y el Programa Operativo anual del Instituto;

IV.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual del estado que guarde la administración del Instituto;

V.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y, en su caso la remoción de los servidores públicos de primer nivel del Instituto y nombrar a los trabajadores de base y de confianza de los siguientes niveles, sin perjuicio de la delegación de facultades para ese efecto;

VI.- Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes a reserva de informar a la Junta Directiva sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos".

La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada por nueve miembros: uno designado por la Junta Directiva, a propuesta del Director del Instituto, el cual hará las veces de Vocal Ejecutivo de la Comisión; un vocal nombrado por cada una de las siguientes Dependencias: Secretaría de Programación y Presupuesto, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Trabajo y Previsión Social y Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cuatro vocales más nombrados a propuesta de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado. Por cada vocal propietario se nombrará un suplente, (artículo 165 Ley del ISSSTE).

El artículo 169 de la Ley en análisis señala las atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva las cuales serán:

"I.- Resolver sobre las operaciones del Fondo, excepto aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- Examinar, en su caso aprobar y presentar, a la Junta Directiva, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores financieros, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo.

III.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo, los que no deberán exceder del 0.75 por ciento de los recursos totales que administre".

La Comisión de Vigilancia de conformidad con el artículo 171 de la ley en referencia, señala que se compondrá de siete miembros:

Un representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación ;

Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Uno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Tres designados por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Algunas de las atribuciones de la Comisión de Vigilancia serán:

"I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto;

II.- Cuidar que las inversiones y los recursos del Instituto se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados;

III.- Disponer la práctica de auditorías en todos los casos en que estime necesario, pudiendo auxiliarse con las áreas afines del propio Instituto".

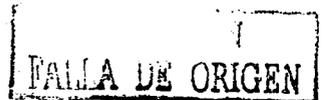
4.1.2. Régimen Obligatorio

Los regímenes que comprende son el obligatorio, de continuación voluntaria en el régimen obligatorio y de incorporación voluntaria. Sin embargo el que se analizará en el presente trabajo será el Régimen Obligatorio, toda vez que el seguro de riesgos se encuentra incorporado a dicho régimen.

El régimen obligatorio es aplicable directamente a los trabajadores civiles de los Poderes Federales y de las entidades descentralizadas incorporadas por la Ley o Decreto Presidencial.

Ahora señalaremos algunos de los seguros, prestaciones y servicios, que de acuerdo al artículo 3º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se establecen con carácter obligatorio:

- I.- Medicina Preventiva;
- II.- Seguro de enfermedades y maternidad;
- III.- Servicios de rehabilitación física y mental;
- IV.- Seguro de riesgos del trabajo;**
- V.- Seguro de jubilación;
- VI.- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- VII.- Seguro de invalidez;
- VIII.- Seguro por causa de muerte;
- IX.- Seguro de cesantía en edad avanzada;
- X.- Indemnización global;
- XI.- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;



- XII.- Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas;
- XIII.- Arrendamientos o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;
- XIV.- Prestamos hipotecarios y financiamiento general para vivienda;
- XV.- Servicios turísticos;
- XVI.- Servicios funerarios y
- XVII.- Sistema de ahorro para el retiro".

4.2. Vigencia de Derechos

El artículo 19 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece la separación por licencia sin goce de sueldo, y la que se conceda por enfermedad, o por suspensión de los efectos del nombramiento, a que se refiere el artículo 45, fracción II y el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se computará como tiempo de servicios en los siguientes casos:

- I.- Cuando la licencia no exceda de seis meses.
- II.- Cuando se concedan para desempeñar cargos de elección popular y sean remunerados o se trate de comisiones sindicales, mientras duren dichos cargos o comisiones, se computará sólo el sueldo básico que más favorezca al servidor público.
- III.- Durante la prisión preventiva seguida de fallo absolutorio.
- IV.- Durante la suspensión de la relación de trabajo seguida de Laudo ejecutoriado que lo autorice a reanudar labores".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, el mismo precepto dispone que en los casos anteriormente señalados, el trabajador deberá pagar la totalidad de las cuotas y aportaciones a que se refieren las fracciones II a V del artículo 16 y II, III, V y VII del artículo 21. Si el trabajador falleciere antes de reanudar sus labores y sus familiares derechohabientes tuvieren derecho a pensión, éstos deberán cubrir el importe de esas cuotas a fin de poder disfrutar de la misma.

Por lo anterior se considera absurda la disposición del legislador al establecer la obligación de pagar la cuota correspondiente a prestaciones y servicios generales, inclusive la correspondiente a la entidad, empresa u organismo, cuando se conceda licencia sin goce de sueldo por enfermedad. Toda vez que el trabajador no solamente no percibe ingresos, sino que tiene que hacer desembolsos adicionales. Si bien es cierto que una medida de esta naturaleza puede impedir o limitar que se abuse de las licencias " por enfermedad", es importante que se les dé protección adecuada a quienes ciertamente se encuentren enfermos.

4.3. Obstáculos Administrativos que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado impone para obtener una pensión por Riesgos de Trabajo.

Ahora se señalarán algunos de los obstáculos a que se enfrentan los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal para obtener una pensión por riesgo de trabajo, y nos referimos específicamente a ésta, toda vez que es la que con mayor frecuencia se ven en la necesidad de solicitar por la actividad que desempeñan.

Entre ellos encontramos el que se establece en el artículo 36 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que a la letra dice: "Los riesgos de trabajo serán calificados técnicamente por el Instituto. El afectado inconforme con la calificación, podrá designar un perito técnico o profesional para que dictamine a su vez. En caso de desacuerdo entre la calificación del Instituto y el dictamen del perito del afectado, el Instituto le propondrá una terna preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional, para que de entre ellos elija uno. El dictamen de éste resolverá en definitiva y será inapelable y obligatorio para el interesado y para el Instituto". De esta disposición podemos opinar que deja en estado de indefensión al derechohabiente, ya que en caso de desacuerdo entre la calificación del Instituto y el dictamen del perito afectado, es el mismo Instituto quien propondrá una terna de especialistas para que de entre ellos elija uno, sin más opción para el afectado; además el dictamen de éste es impositivo toda vez que el mismo será definitivo, obligatorio e inapelable, dejando nuevamente en desventaja al interesado. Artículo que en adelante será materia de análisis en el presente trabajo.

Otro de los obstáculos con el que se enfrentan es el hecho de que tienen que agotar todo un procedimiento de carácter administrativo que el Instituto establece, para el otorgamiento de la pensión, como es el de presentar la solicitud correspondiente, la que se integrará con la documentación que en cada caso se indica a la prestación requerida, que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Prestaciones Económicas de la Ley del ISSSTE, será:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

I.- Por incapacidad total temporal o parcial permanente:

- A) Reporte de accidente o enfermedad de trabajo;
- B) Acta Administrativa del accidente o enfermedad de trabajo;
- C) Certificación de sueldos del trabajador y horario de labores;
- D) Certificado médico inicial que especifique la lesión y los días de incapacidad del trabajador;
- E) Certificado médico de secuelas;
- F) Copia de las licencias médicas; y
- G) Aviso de reingreso a sus labores.

Por incapacidad total permanente, la documentación que se señala en los incisos A) al F) del artículo anterior.

Por lo tanto, cabe señalar que en caso de faltar alguna de la citada documentación, se enfrentan con todo un procedimiento burocrático para obtener el documento faltante, toda vez, que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado no es accesible para el otorgamiento de dicha pensión, cuando se está en tal supuesto. Además, los formatos y trámites a realizar por el trabajador son por demás confusos y complicados e inclusive son un impedimento más, debido a que en algunos casos decide abandonar tales trámites y por lo tanto no recibe la pensión a la que tiene derecho. En este orden de ideas, considero necesario dulcificar los requisitos por satisfacer para obtener una pensión por riesgos de trabajo.

Posteriormente esperar un término de uno a dos meses a fin de que los médicos adscritos al Instituto emitan el dictamen respecto a los riesgos de trabajo, a pesar de que el Reglamento de Prestaciones

Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el artículo 43 establece un término de 15 días para que emitan su dictamen, el cual en la realidad no se cumple debido al sistema burocrático que prevalece en el mismo. Ante la negativa de la pensión, el trabajador tendrá el derecho de interponer la inconformidad, la cual se señaló en el capítulo anterior, lo que implica pérdida de tiempo y dinero en perjuicio del trabajador derechohabiente.

4.4. Caso Práctico

A continuación se expondrá el caso real de un trabajador del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, llamado Juan Ortiz quien se presentó el día 7 de Mayo del año 2002, como a las 14:30 horas aproximadamente a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, manifestó que en el año 2001 había sufrido un accidente de trabajo, por lo que solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado una pensión por riesgos de trabajo; sin embargo, se le presentaron diversos obstáculos de carácter administrativo que el propio Instituto impone, toda vez que, a pesar de haber realizado todos y cada uno de los estudios correspondientes, así como cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley de la materia señala, hasta el año de 2003, aún no se le ha otorgado la pensión solicitada, señalando como pretexto el Instituto que iba a clasificar su accidente como enfermedad general. Por lo anterior, tendrá que agotar el recurso de inconformidad ante el propio Instituto, con el riesgo que sea confirmada la negativa.

Refiere el señor Ortiz, que vive con su esposa y ocho hijos, los cuales son menores de edad y por lo tanto dependen todos de él, no obstante lo anterior, que carece de recursos económicos, así como de cualquier ingreso por medio del cual pueda sufragar sus gastos y necesidades. En espera de que se determine la pensión solicitada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado sin que ésta se le haya otorgado, por lo que acude a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), ignorando la incompetencia de ésta para intervenir en tal asunto, pero con la esperanza que se le pueda auxiliar para que se le otorgue la pensión solicitada. Debido a que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es una autoridad Federal, el señor Ortiz ha pensado en la posibilidad de demandar a dicho Instituto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a pesar de que para él, el simple gasto de transporte público representa un verdadero deterioro en su economía.

Por lo tanto, evidentemente, ante esta situación el espíritu proteccionista del Derecho Social, Laboral y de Seguridad Social no se cumple, porque no protege al trabajador y si, en cambio lo deja desamparado y desvalido.

Del asunto tratado, podemos decir que lo más probable es que el señor Ortiz no inicie siquiera el juicio por los gastos que éste implica para él. Por lo cual, las aportaciones que realizó a favor del ISSSTE para obtener una pensión, se quedarán a beneficio de éste por la negativa de pensión. Lo que implica que el Instituto no cumpla con su obligación de dar, dejando al señor Ortiz sin la pensión solicitada, a pesar de que el referido Instituto recibió de su salario el descuento correspondiente, el

cual fue enterado al ISSSTE, a quien a final de cuentas resulta ser el más beneficiado por tantas negativas de pensión, alejándose así de su naturaleza de Institución de Seguridad Social.

Por lo anterior, podemos decir que el problema actual de Seguridad Social con el que se enfrentan los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos, la cual esta a cargo del ISSSTE, es la insuficiencia de los servicios y las prestaciones, debido al deficiente servicio prestado por dicho Instituto, que obliga a los solicitantes a buscar alternativas de ingresos, viviendas, servicios médicos y otras prestaciones, cuando originalmente, los Institutos Públicos de Seguridad Social fueron creados precisamente con un sentido humano de ayuda. Sin embargo, actualmente este servicio, se ha burocratizado y ha hecho a los servidores públicos desempeñar sus funciones de forma deficiente, cumpliendo en la mayoría de los casos un horario y no una función social.

Cabe hacer mención que la mayoría de los trabajadores que requieren de mayor apoyo para que se les otorguen las pensiones establecidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, son los Trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, que como ya se ha indicado son quienes con mayor frecuencia se ven en la necesidad de solicitar la pensión por riesgos de trabajo. No obstante lo anterior, se enfrentan con la problemática hasta ahora planteada, por parte del Instituto obligado a proporcionarles tal prestación, en la que se hace notar precisamente la pérdida de la calidad de los servicios que proporcionan, la cual se refleja en la falta de capacitación de sus empleados, en la carencia de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tecnología de vanguardia para facilitar la prestación de los servicios y la insuficiencia inclusive de medicamentos para atender asuntos de salud. La situación anterior se debe a que el Estado no se ha ocupado de establecer los mecanismos necesarios a fin de que las Instituciones de Seguridad Social cumplan eficazmente con el objetivo para lo que fueron creadas y en particular en lo que respecta el ISSSTE.

Por lo que es necesario concientizar a los servidores y a la sociedad en general, de los servicios y prestaciones, así como la especial atención, que los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos requieren en materia de Seguridad Social, pues el servicio que brindan a la misma es de vital relevancia, toda vez que en el momento en que realizan su trabajo, no condicionan e imponen la realización de requisitos, simplemente, prestan el servicio en forma inmediata, lo cual se entiende, porque el mismo es de vital importancia.

Además, como afiliados o derechohabientes del ISSSTE, éstos trabajadores no están obligados a probar la necesidad que tienen del servicio, pues éste se les otorga por un derecho generado a través de las aportaciones y mientras cumplan con los requisitos que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece para la prestación demandada, la necesidad del solicitante es irrelevante para el otorgamiento.

Cabe señalar que la exigibilidad de los sujetos beneficiados y en particular a los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos, es característica del Instituto, pues el derechohabiente a través de sus aportaciones crea su derecho a recibir y gozar de los seguros y servicios,

en razón de que las normas del Instituto constituyen una disciplina jurídica.

Por lo tanto, si el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado busca el bienestar de todos sus derechohabientes debe corregir las deficiencias de su sistema administrativo, pues con algunas de ellas, como las ya estudiadas, únicamente entorpece y evita que sus asegurados puedan recibir un beneficio, y en particular a los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, dicho beneficio proveniente de su ahorro, para cuya entrega de manera general no debe existir más requisito que acreditar el riesgo a que constantemente están expuestos estos trabajadores. Por lo que es importante que el Instituto, como organismo específicamente creado para la atención a la Seguridad Social de estos trabajadores les otorgue a los mismos reales y verdaderos beneficios, toda vez que los medios de impugnación establecidos por el propio Instituto son insuficientes e inservibles, puesto que comúnmente éstos no hacen sino apoyar las negativas de pensión, contrariando en todo momento la naturaleza de servicio y bienestar Social del Organismo, orillando al afectado a iniciar juicios exhaustivos por su duración que normalmente no son concluidos por los interesados, debido al aburrimiento, desconfianza, falta de recursos, de tiempo y de otros factores, por los cuales finalmente las aportaciones que el empleado había realizado se quedan a beneficio único del Instituto y de altos funcionarios que manejan el destino de éstos.

Por toda la problemática anteriormente señalada a la que se enfrentan los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito

Federal, para obtener una pensión por riesgos de trabajo, se propone que el ISSSTE establezca mecanismos más eficaces a fin de que se les proporcione el servicio a los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, tomando en cuenta en todo momento la naturaleza del servicio que prestan a la sociedad, a fin de que en el momento en que se vean en la necesidad de requerir algunas de las prestaciones y en especial una pensión por riesgo de trabajo la misma sea otorgada en forma expedita.

Sin que necesariamente tengan que agotar una serie de trámites burócratas, que se haga cumplir la Ley, sin dejar de cumplir su sentido social.

4.5. Análisis del artículo 36° de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Pensamos que es imperativo reformar la organización, sistemas y procedimientos en el otorgamiento de prestaciones económicas y sus derechos de seguridad y de previsión social, que tiendan a alcanzar niveles equitativos y óptimos a favor de los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y sus legítimos beneficiarios, con certidumbre y absoluta transparencia.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 36° de la Ley del ISSSTE, es muy importante para determinar los riesgos de trabajo, toda vez que de éste dependerá si se le otorga o no la pensión correspondiente al trabajador. Sin embargo, dicho precepto legal, en la mayoría de los casos obstaculiza el procedimiento para obtener tal

prestación, toda vez que el mismo deja en completa desventaja al trabajador, pues, al único que favorece por lo general es al propio Instituto y no al trabajador. Y decimos que deja al trabajador en desventaja, ya que en caso de desacuerdo entre la calificación del Instituto y el dictamen del perito afectado, será el mismo Instituto quien propondrá una terna de especialistas para que de entre ellos elija uno, sin más opción para el afectado; además, la determinación de éste será definitiva y será inapelable, dejando con ello al afectado, que como ya mencionamos la mayoría de las veces es el trabajador, en completo estado de indefensión.

Por lo tanto, consideramos que en dicho precepto legal, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, actúa en todo momento como juez y parte, lo cual es completamente parcial, ya que no hace más que apoyar sus propias resoluciones, negativas y dictámenes, creando con ello una simulación en perjuicio del trabajador.

Por ello, en este trabajo se propone que el segundo párrafo del artículo 36º sea modificado en la parte que señala: "En caso de desacuerdo entre la calificación del Instituto y el dictamen del perito del afectado, el Instituto le propondrá una terna preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional, para que de entre ellos elija uno...."

Desde nuestro punto de vista, el artículo en comento, sería más beneficioso para el trabajador, o bien imparcial para ambas partes, si en dicho precepto legal señalará que: "En caso de desacuerdo entre la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

calificación del Instituto y el dictamen del perito del afectado, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, propondrá una terna preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional, para que de entre ellos elija uno. El dictamen de éste resolverá en definitiva y será inapelable y obligatorio para el interesado y para el Instituto".

Con lo anterior, el trabajador tendría mayores posibilidades para obtener una pensión por riesgos de trabajo, en el sentido de que en este caso, el que va a proponer la terna de especialistas será un tercero completamente ajeno a las partes interesadas en el trámite. Además, consideramos que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es un organismo que fue creado precisamente para proteger los intereses del trabajador.

La competencia es en razón de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, es un órgano Federal, por lo tanto cuando se trata de conflictos en materia laboral en el que intervengan organismos federales, la competencia para dirimir dichos conflictos le corresponderá a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por otra parte, también se debe de modificar el artículo 43 del Reglamento de Prestaciones Económicas del ISSSTE, en razón de que este precepto legal se encuentra relacionado con el artículo 36 de la Ley del ISSSTE, toda vez que dicha disposición legal también es determinante para el otorgamiento de la pensión por riesgos de trabajo y también deja en completa desventaja al trabajador, específicamente en el tercer párrafo en el que señala: "...En caso de desacuerdo entre la

calificación del Instituto y el dictamen del perito designado por el afectado, el Instituto propondrá una terna, preferentemente de especialistas de notorio prestigio técnico o profesional para que de entre ellos elija uno en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la terna; **de no hacerlo la designación del perito lo hará el Instituto**". Es decir, nuevamente el Instituto se coloca como Juez y parte, y por lo tanto, lo más seguro es que haga la designación protegiendo los intereses del propio Instituto, finalmente quien le va a garantizar al trabajador sobre la veracidad del dictamen del perito designado, cuando lo conveniente sería que **La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje** hiciera la designación del perito cuando el trabajador no lo haga.

Lo antes planteado, no resulta gravoso para el ISSSTE, si tomamos en cuenta que sería un trámite menos a realizar de su parte, ya que la responsabilidad para determinar si se otorga o no la pensión recaerá para la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Con lo anterior, el ISSSTE se colocaría en la posibilidad de otorgar más pensiones, ya que con ello el referido Instituto como instrumento de la Seguridad Social a través del cual se busca el bienestar de los trabajadores y específicamente para los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, debe tratar de hacer accesible a los mismos los beneficios que ofrece, para de esta manera, lograr sus objetivos de dar y hacer, corrigiendo las deficiencias que en su Ley contiene, ya que únicamente con algunas de ellas como las que se señalaron, sólo entorpece y evita que los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal pueden recibir este beneficio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe hacer mención, que actualmente los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, solicitan un **bono de riesgo infectocontagioso**, como una prestación más que en materia de Seguridad Social requieren. Toda vez que con motivo de su trabajo son susceptibles de contraer diversas infecciones, algunas de ellas graves y por ende dañan a sus organismos, lo que les provoca enfermedades de toda clase. No obstante lo anterior, una vez más se enfrentan con la respuesta negativa por parte de las autoridades obligadas a cubrir dicha prestación, lo cual quiere decir que hoy por hoy no es reconocido el trabajo que llevan acabo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El derecho Social tiene como fundamentos rectores al hombre, que busca el mayor bienestar social y en cuanto a que es protector de una clase considerada económicamente débil.

SEGUNDA.- La Previsión Social es la posibilidad de prever acontecimientos futuros generadores de necesidades sociales; así como la organización de los medios suficientes para afrontar las consecuencias de tales eventos. La Seguridad Social constituye el conjunto de normas que tienen por objetivo proteger a los miembros de la Sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir y tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud.

TERCERA.- Las funciones del Estado deben de estar dirigidas al bienestar de su población, lo cual se logra a través de la satisfacción de las necesidades sociales mas no de las individuales, auxiliándose siempre de sus mismos recursos humanos, dando origen al Derecho de la Seguridad Social.

CUARTA.- La Seguridad Social de los Trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, estará a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, por tener aquellos la calidad de servidores públicos.

QUINTA.- El seguro de riesgos de trabajo se encuentra consagrado en el artículo 33 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Sin embargo, el actual sistema que

prevalece en el Instituto obligado a dar esa prestación, deja mucho que desear, pues se aleja completamente de la finalidad para lo cual fue creado, debido a que en la mayoría de las veces el seguro de riesgos de trabajo representa un beneficio para la propia Institución y no para los empleados y en especial para los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, que representan el grupo más susceptible de sufrir un siniestro y, en consecuencia, para obtener dicho seguro.

SEXTA.- Las deficiencias de su sistema administrativo, así como de algunos preceptos legales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, obstaculizan e impiden en todo momento que los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, puedan obtener algunos de los servicios y prestaciones y específicamente una pensión por riesgos de trabajo.

SÉPTIMA.- El caso práctico en este trabajo narrado, es solo uno de los varios que se reciben en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, organismo que a pesar de su naturaleza de servicio se ve imposibilitado para auxiliar a los Trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal por su competencia, como pasa de igual forma en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que dichos trabajadores afectados olvidan y abandonan los trámites a seguir.

OCTAVA.- Como solución al problema planteado en este trabajo, se propone que el ISSSTE, reduzca los requisitos establecidos para que los Trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, obtengan la pensión por riesgos de trabajo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

NOVENA.- Asimismo, se propone modificar el segundo párrafo del artículo 36º de la ley del ISSSTE, para que de esta manera, en el precepto en comento, se establezca o quede determinado que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje sea quien proponga la terna de especialistas, actuando como un tercero completamente ajeno al trámite para determinar la invalidez del trabajador.

DÉCIMA.- De la misma forma, se debe modificar el artículo 43 del Reglamento de Prestaciones Económicas de la Ley del ISSSTE, toda vez que en dicho precepto legal el Instituto nuevamente se coloca como juez y parte, en caso de que el trabajador no designe perito en un término de 15 días hábiles, lo hará el Instituto, lo que hace que sea muy obvia y notoria su actuación, por lo tanto sería conveniente que sea la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la que intervenga en dicho trámite, evitando simulaciones, las cuales en la mayoría de los casos es en perjuicio de los trabajadores. Toda vez que consideramos que ningún Trabajador del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, los cuales tienen derecho a esta prestación tan importante como lo es el obtener una pensión por riesgos de trabajo, se les niegue este derecho bajo el amparo de preceptos legales y sistemas arbitrarios que alejan al Estado y a sus Instituciones del cumplimiento de su principal finalidad. Cualquier trabajador que desempeñe una labor de alto riesgo, en algún momento llegará a tener un accidente de trabajo, por lo que consideramos importante y relevante que cuando ello ocurra el trabajador puede obtener tal prestación que finalmente no es sino producto de su trabajo y un derecho fundamental.

DÉCIMA PRIMERA.-Finalmente, hacemos un voto a fin de que a los Trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, se les otorgue un bono de riesgo infectocontagioso, tal y como lo están solicitando actualmente como parte de las prestaciones que en materia de Seguridad requieren. Si bien, las infecciones a las que se exponen con motivo de su trabajo no implica una discapacidad, por no expresarlo la ley, no dejan de afectarles a su salud, generando secuelas nocivas en sus organismos. Que finalmente no son considerados como riesgo de trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

- ALMANSA PASTOR, José M. Derecho de la Seguridad Social. Séptima Edición. Tecnos. España 1991.
- ALONSO OLEA, Manuel y Otro. Instituciones de Seguridad Social. Catorceava Edición. Civitas. España 1995.
- ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos. Porrúa. México 1982.
- BAEZ MARTÍNEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Primera Edición. Trillas. México 1991.
- BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. Trillas. México 1991.
- BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Harla. México 1985.
- CAMARENA PATIÑO, E. Javier. Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Oxford. México 1999.
- CARRILLO PRIETO, Ignacio. Introducción al Derecho Mexicano de la seguridad Social. UNAM. México 1999.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Quinta Edición. Trillas. México 1987.
- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo. Tomo I. Sexta Edición. Porrúa. México 1991.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Undécima Edición. Porrúa. México 1991.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Decimotercera Edición. Porrúa. México 1993.
- GONZÁLEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo. Limusa. México 1989.

LA HOZ, José Francisco y Otros. Curso de Seguridad Social, Régimen General y Prestaciones No Contributivas. Séptima Edición. Tirant Loblanch. Argentina 2000.

MACIAS SANTOS, Eduardo y Otros. El Sistema de Pensiones en México dentro del Contexto Internacional. Themis. México 1993.

NARRO GOMEZ, José u Otros. La Seguridad Social y el Estado Moderno. Trillas. México 1995.

RAMOS, Eusebio y Otro. Nociones de derecho del Trabajo. Cuarta Edición. Sista. México 1993.

RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Fondo Para la Difusión del Derecho. México 1989.

RUIZ DURÁN, Clemente. Sistemas de Seguridad Social en el Siglo XXI. Diana. México 1997.

RUIZ MASSIEU, Armando. Salud y Seguridad Social. Fundación Mexicana Cambio Siglo XXI. México. 2001.

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Quinta Edición, Porrúa. México 2001.

SANCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas. México 1987.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa. México 1989.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ciento veinticincoava Edición. Porrúa. México 2000.

Legislación Federal del Trabajo Burocrático, Alberto Trueba Urbina y Otro. Comentarios y Jurisprudencia. Cuadragésima Edición. Porrúa. México 2002.

Ley Federal del Trabajo, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Otro. Septuagésima Octava Edición. Porrúa. México 2003.

Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Porrúa. México. 2003.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Porrúa. México 2003.

Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal. México 1998.

Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal. México 1998.

Nueva Ley del Seguro Social Comentada, Tomo II. Coordinación General de Comunicación Social. Página 106.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario de Derecho, De Pina Rafael, Sexta Edición, Porrúa México 1989.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Abeledo-Perrot, Argentina 1986.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Cuarta Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa/ México 1991.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIII y XXV, Argentina 1987.

Gran Enciclopedia Larousse, Tomo VIII, Planeta, España 1980.

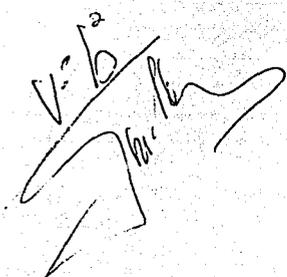
Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo XIX. Barcelona 1989.

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa. México 2001.

OTRAS FUENTES

- 1.- Estación Central del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal en Venustiano Caranza. Atención personal del C. Teniente Luis Camacho.
- 2.- Estación Comandante Agustín Frago del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal en Azcapotzalco. Atención personal del C. Antonio Peregrino Rojo, Líder del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.
- 3.- Archivo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

V: b
Mr. B

A handwritten signature and initials are present at the bottom of the page. The initials 'V: b' are written above a horizontal line. Below the line, there is a stylized signature that appears to be 'Mr. B' followed by a large, sweeping flourish.